



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 21 de septiembre de 2018

Número 220

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Osuna con vigencia en los términos del art. 5 del texto convencional hasta el 31 de diciembre de 2019. 3
- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos 25

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Creación de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a ayuntamientos, entidades locales autónomas, mancomunidades y consorcios de la provincia (BDNS) 26
- Área de Cohesión Territorial:
Modificación puntual del Plan provincial de inversiones financieramente sostenibles 2018 27

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 10: autos 136/18, 39.1/17, 63/18 y 97/18;
número 10 (refuerzo): autos 1055/16 27
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 12: autos 986/17 34
Sanlúcar la Mayor.—Número 3: autos 127/13 35
- Juzgados de lo Mercantil:
Sevilla.—Número 1: autos 840/13 38

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 38
- Alcalá de Guadaíra: Nombramiento de personal 39
- Alcalá del Río: Expediente de cesión de bien inmueble. 39
- Burguillos: Reorganización del gobierno municipal. 39
Creación de una bolsa de trabajo de Peón de limpieza y mantenimiento. 42
- Dos Hermanas: Delegación de competencias 47
- Mairena del Alcor: Modificaciones puntuales 47

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Ayuntamiento de Osuna (personal laboral).

Expediente: 41/01/0108/2018.

Fecha: 16 de julio de 2018

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Manuel Rodríguez Sarria.

Código 41000382011987.

Visto el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Osuna, código 41000382011987, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia en los términos del art. 5 del texto convencional hasta el 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Osuna, código 41000382011987, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia en los términos del art. 5 del texto convencional hasta el 31 de diciembre de 2019.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 16 de julio de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE OSUNA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio Colectivo Laboral establece y regula las relaciones jurídico-laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios retribuidos en régimen laboral, por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección del Ilustrísimo Ayuntamiento de Osuna, bajo cualquiera de las modalidades contractuales previstas en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

1. Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal fijo y contratado al servicio del Ayuntamiento de Osuna.

2. Al personal contratado en virtud del desarrollo y ejecución de programas o convenios financiados por otras Administraciones les será de aplicación el régimen retributivo que resulte del programa o convenio a desarrollar, con excepción de aquel personal que en ejecución de tales programas permanezcan prestando servicios ininterrumpidos al Ayuntamiento de Osuna durante un periodo de 3 años, en cuyo supuesto percibirán el sueldo base y el plus de Convenio o de Título, según proceda, que corresponda en función de la categoría del puesto de trabajo que ocupe. Independiente de lo anterior les será de aplicación aquellos artículos del presente texto que no sean incompatibles con las características propias del contrato.

No obstante lo anterior el Ayuntamiento de Osuna se compromete al estudio y análisis, en el ámbito de la Comisión Paritaria, de la aplicación de la totalidad del presente Convenio a tales trabajadores y trabajadoras, en el plazo de un mes contado a partir de la finalización de los trabajos de la Comisión de Homologación prevista en el mismo.

3. Los Convenios de Régimen Interior de los diferentes Centros de Trabajo o Servicios Municipales no podrán contravenir las condiciones de este Convenio, que tienen el carácter de mínimas, forman un cuerpo unitario e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de Osuna, así como los que pudieran crearse en un futuro, aunque éstos no se encontrasen en el término municipal de Osuna.

Artículo 4. *Garantía personal.*

1. Siempre que en este Convenio se hace referencia al trabajador y trabajadora o al personal laboral, debe entenderse hecha a los especificados en el párrafo a) del apartado 1 de este artículo, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

2. Se respetarán las condiciones individuales ó colectivas, que en conjunto, sean más beneficiosas para el personal incluido dentro del ámbito personal del presente Convenio, manteniéndose a título personal hasta que sean superadas por las condiciones que con carácter general, se establezcan en acuerdos posteriores, en cuyo momento desaparecerían.

3. Si la resolución judicial declara una incompatibilidad de carácter personal que puede redundar en la funcionalidad del servicio, sin merma alguna de los derechos del trabajador o de la trabajadora y en su categoría profesional, el Ayuntamiento de Osuna podrá trasladar al mismo a un puesto de trabajo de igual categoría, siempre dentro de la localidad donde trabaje.

4. Para los casos de la falta de asistencia al trabajo derivada de la detención del trabajador o de la trabajadora que tenga su origen en motivaciones socio-laborales, políticas o contra la seguridad del tráfico, la Comisión Paritaria determinará si de dichas faltas son justificadas o injustificadas.

Artículo 5. Vigencia, duración y denuncia.

1. El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno Municipal, extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. Si llegado ese 31 de diciembre de 2019, no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituyera, este se entenderá prorrogado automáticamente en su totalidad de año en año, hasta la aprobación del nuevo Convenio Colectivo, sin perjuicio de que los efectos de éste, salvo que se disponga lo contrario, se retrotraigan al 1 de enero del 2020. Dicha prórroga provisional conllevará un aumento a cuenta, de las ayudas sociales y retribuciones básicas y complementarias de carácter fijo, en el porcentaje que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020, o norma que la sustituya.

3. El Convenio podrá ser denunciado asimismo por cualquiera de las partes con un mes como mínimo, de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita, a la otra parte, contándose el plazo de la misma, desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

4. Las partes se comprometen, una vez denunciado el Convenio a constituir la Comisión Negociadora del mismo e iniciar las negociaciones, antes del 1 de diciembre de 2019. Entre la denuncia del presente Convenio por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a dos meses.

Artículo 6. Comisión paritaria.

1. Para la vigilancia, seguimiento, interpretación y todas cuantas funciones les sean encomendadas por el presente Convenio Colectivo se creará una Comisión Paritaria compuesta por cinco miembros de cada parte a designar por las mismas y un Secretario o Secretaria sin voz ni voto que se encargará de las convocatorias solicitadas por las partes y de levantar actas de las sesiones.

Para la convocatoria de la Comisión Paritaria será necesario al menos que 1/3 de sus miembros lo soliciten por escrito al Secretario o Secretaria. El Secretario o la Secretaria, en los tres días hábiles siguientes, dará cuenta a la Alcaldía, quien deberá convocar la Comisión para celebrar sesión la cual no podrá demorarse por más de diez hábiles desde que fuera solicitado. Si la Alcaldía no convocase la Comisión Paritaria dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el quinto día hábil siguiente a la finalización de dicho plazo, a las 12:00 horas, lo que será notificado por el Secretario o la Secretaria a los/las representantes municipales y a todas las organizaciones sindicales que formen parte de la Comisión, siendo necesaria para la validez de la sesión la presencia como mínimo de las personas solicitantes de la convocatoria.

2. Actuarán como portavoces de las partes las personas que las mismas designen.

3. Se estipula un tiempo máximo de un mes para resolver cualquier interpretación, en todo caso, existirá una reunión ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuando la solicite cualquiera de las partes.

4. Para solventar las posibles discrepancias que se puedan plantear en el seno del presente Convenio y de dicha Comisión, las partes acudirán al procedimiento arbitral del S.E.R.C.L.A.:

a) Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto la adhesión al Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo de 11 de mayo de 1998, como sistema de resolución de los conflictos colectivos laborales surgidos entre el Ilmo. Ayuntamiento de Osuna con el personal laboral a su servicio.

b) Ámbito personal, temporal y material.

b.1) El presente Acuerdo será aplicable a los conflictos que se indican en el apartado tercero de este artículo, surgidos entre el Ilmo. Ayuntamiento de Osuna con el personal laboral a su servicio.

b.2) La vigencia de este acuerdo comenzará el día de su publicación, y se prolongará por el tiempo de vigencia del convenio, sin perjuicio de que cada tres años, contados desde su entrada en vigor, cualquiera de las partes firmantes pueda proceder a su denuncia en los dos meses anteriores al vencimiento de dicho periodo.

b.3) Son conflictos susceptibles de ser sometidos al S.E.R.C.L.A. todos aquellos de naturaleza colectiva que afecten al personal laboral al servicio de esta Administración, ya se trate de conflictos laborales previstos en la Estipulación Tercera del citado Acuerdo y el artículo 2.º de su Reglamento de Desarrollo, cuyo contenido es el siguiente:

1. Las funciones inherentes al procedimiento de Conciliación Mediación en los Conflictos Laborales, tanto de intereses como de interpretación y aplicación de normas jurídicas, convenios colectivos o prácticas de empresas. (Dicho procedimiento, para los supuestos establecidos en el artículo 15.1.1. del R.D. Leg. 2/95, de 7 de abril, Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, al asumirse y cumplirse las funciones de trámite preprocesal sustitutorio del sistema conciliatorio administrativo, tendrá carácter obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 y 154.1 del citado texto legal).
2. Los procedimientos de solución de los conflictos en los periodos de consulta surgidos con ocasión de la aplicación de las previsiones contenidas en los artículos, 40 –movilidad geográfica-, 41 –modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo-, 47-suspensiones por causas objetivas- y 51 –extinciones colectivas de las relaciones de trabajo-, del R.D. Leg. 1/95 de 24 de marzo, Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y las Trabajadoras.
3. La resolución de los conflictos causantes de convocatoria de huelga, así como de los suscitados por la determinación de los Servicios de Seguridad y Mantenimiento.
4. Cualquier otro procedimiento de solución de conflictos que le sea encomendado por las partes firmantes del presente Acuerdo.
5. El procedimiento de Arbitraje, tanto en los conflictos sobre aplicación e interpretación de normas jurídicas como en los conflictos de intereses.

- c) Partes legitimados.
- c.1) Podrán solicitar la intervención del S.E.R.C.L.A.: El Ilmo. Ayuntamiento de Osuna a través de la persona representante que designe, la representación de los trabajadores y las trabajadoras en función del conflicto y, expresamente, para el caso de conflictos colectivos jurídicos, todos aquellos que conforme a la Ley, puedan promover una demanda de conflicto colectivo.
- c.2) La tramitación de los procedimientos queda sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del S.E.R.C.L.A. La avenencia en mediación-conciliación deberá ser refrendada por el Pleno del Ayuntamiento cuando así sea preceptivo. A este fin las partes en conflicto, en caso de alcanzarse acuerdo y firmar con avenencia el acta, consensuarán el plazo para que el Pleno se manifieste sobre el mismo y adquirirán el compromiso de que, de existir refrendo del Pleno, se desistirá de cualquier otra vía para la solución del conflicto que se estuviera llevando a cabo al momento del refrendo del acuerdo.
- c.3) El acuerdo alcanzado en mediación-conciliación con avenencia ratificada por el Pleno, o a través de laudo arbitral, producirá los mismos efectos vinculantes que un convenio, acuerdo o pacto colectivo, para lo cual serán objeto de registro y publicación oficial cuando la normativa así lo requiera.

Artículo 7. Vinculación de lo pactado a la totalidad.

- Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con la referencia a cada trabajador o trabajadora en su respectiva categoría y cómputo anual.
- En el caso de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas en este convenio, ambas partes renegociarán dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el convenio.
- Hasta la firma del siguiente Convenio se mantendrán en vigor todos los artículos del presente texto.

Capítulo II. Condiciones económicas

Artículo 8. Conceptos retributivos.

- Tendrán el carácter de conceptos retributivos para el personal afectado por el presente Convenio, los siguientes:

- A. Retribuciones básicas:
- Sueldo base.
 - Antigüedad.
 - Pagas extraordinarias.
- B. Retribuciones complementarias:
- Plus de convenio fijo.
 - Plus de tóxico penoso o peligroso.
 - Plus de conducción.
 - Plus de permanencia.
 - Desgaste de herramientas.
 - Sábados, domingo y festivos.
 - Productividad y evaluación del desempeño.
 - Quebranto de moneda.
- C. Otras retribuciones:
- Dietas y gastos de desplazamientos. Indemnización por razón del servicio.
 - Gratificaciones por horas extraordinarias.
 - Indemnización por jubilación anticipada.
- D. Ayudas Sociales:
- Ayuda a personas con discapacidad física, psíquica y sensorial.
 - Ayuda por defunción.
 - Ayuda al estudio.
 - Asignación para prestaciones sociales y premios.

2. De acuerdo con los conceptos retributivos expuestos en el artículo anterior, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los derechos económicos incluidos en la siguiente tabla retributiva, en función del puesto de trabajo que ocupen:

3. Los conceptos retributivos regulados en el presente Convenio se actualizarán anualmente conforme a lo previsto en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Tabla retributiva 2017

Categoría	S. base	P. Título	P. Convenio	P. Perm	P. Tóxico
T. Superior	1.179,49 €	707,02 €	0,00 €	40,80 €	0,00 €
T. Medio	1.000,73 €	639,19 €	0,00 €	40,80 €	0,00 €
Maestro/Maestra	788,79 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Oficial 1.ª Oficios	741,06 €	0,00 €	260,88 €	40,80 €	148,21 €
Oficial 1.ª Serv. Generales	741,06 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Oficial 1ª	741,06 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Oficial 1.ª (Oficina)	741,06 €	0,00 €	363,31 €	40,80 €	0,00 €
Oficial 2.ª Oficios	716,14 €	0,00 €	260,88 €	40,80 €	143,23 €
Oficial 2.ª Serv. Generales	716,14 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Oficial 2.ª	716,14 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Oficial 2.ª (Oficina)	716,14 €	0,00 €	363,31 €	40,80 €	0,00 €

Categoría	S. base	P. Título	P. Convenio	P. Perm	P. Tóxico
Ayudante (Oficios)	691,83 €	0,00 €	260,88 €	40,80 €	138,37 €
Ayudante Serv. Generales	691,83 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Ayudante (Oficina)	691,83 €	0,00 €	363,31 €	40,80 €	0,00 €
Ayudante	691,83 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Peón/Peona Especialista (Oficio)	666,92 €	0,00 €	260,88 €	40,80 €	133,38 €
Peón/Peona Especialista Serv. Generales	666,92 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Peón/Peona Especialista	666,92 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Peón/Peona Especialista (Oficina)	666,92 €	0,00 €	363,31 €	40,80 €	0,00 €
Peón/Peona (Oficios)	642,34 €	0,00 €	260,88 €	40,80 €	128,47 €
Peón/Peona Servicios Generales	642,34 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Peon/Peona (Oficina)	642,34 €	0,00 €	363,31 €	40,80 €	0,00 €
Peon/Peona	642,34 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Limpiador/Limpiadora	642,34 €	0,00 €	363,31 €	40,80 €	0,00 €
Limpiadora/Limpiadora Eventual	642,34 €	0,00 €	284,02 €	40,80 €	0,00 €
Auxiliar Ayuda a Domicilio	642,34 €	0,00 €	260,88 €	40,80 €	0,00 €

A.1 Sueldo base.

El personal afectado por este Convenio percibirán el sueldo base fijado en la tabla retributiva, más la subida salarial marcada en los Presupuestos Generales del Estado para cada año.

A.2 Antigüedad.

1. La antigüedad consiste en aumentos graduales y periódicos por cada año de servicio, consistente en dos bienios al 5% cada uno y siete quinquenios al 10% del salario base. Para disfrutar de estos beneficios será necesario ostentar la condición de persona trabajadora fija de plantilla o indefinida y según marque la ley.
2. A todos los trabajadores y a todas las trabajadoras que presten servicios al Ayuntamiento de Osuna, durante un periodo ininterrumpido de 3 años, se les reconocerá la totalidad de los servicios prestados a las Administraciones Públicas, en los términos fijados por la legislación aplicable a los funcionarios públicos.

A.3 Pagas extraordinarias.

1. Con carácter general todo el personal afectado por este Convenio percibirá dos pagas y media extraordinarias al año, equivalente cada una a la mensualidad de su sueldo base y antigüedad.
2. La media paga de Feria se abonará en el mes de abril con fechas de devengo desde el día 1 de abril del año anterior al 31 de marzo del año corriente. Exceptuando aquel personal técnico del grupo A1 y A2 que sus cuantías salariales no se ajusten a lo estipulado en este convenio.
3. Las pagas extraordinarias completas, serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.
4. Cuando el personal empleado hubiera prestado una jornada de trabajo reducida durante el periodo de devengo, o no hubieran prestado servicios al Ayuntamiento durante la totalidad del periodo de devengo de las pagas extras a que se refiere los apartados anteriores, el importe de las mismas experimentarán la correspondiente reducción proporcional.

B.1 Plus de convenio fijo.

El plus de convenio fijo mensual será el marcado en la tabla retributiva transcrita en el presente artículo.

B.2 Plus por tóxico, penosos, peligrosos y disponibilidad.

1. Teniendo como fin prioritario la necesidad de que desaparezca cualquier puesto de trabajo que pueda considerarse tóxico, penoso o peligroso, y en tanto no se determinen otros procedimientos legales de compensación, se abonará un único plus, consistente en el 20% del salario base mensual, para los trabajadores y las trabajadoras que desarrollen las actividades que se señalan a continuación y siempre que acrediten más de un año de servicio ininterrumpido en el servicio, o bien ocupen una plaza de la plantilla municipal o se trate de personal contratado indefinido:

- a) Personal de alumbrado público (electricistas).
- b) Personal que preste sus servicios en el cementerio municipal, siempre que tal prestación sean de una duración superior a quince días.
- c) Personal de la herrería.
- d) Personal de albañilería.
- e) Personal de fontanería.
- f) Personal de jardinería.
- g) Mecánicos y mecánicas.
- h) Personal de limpieza pública.
- i) Personal de recepción del CAD.

2. Se establece un plus de disponibilidad equivalente a un 20% del salario base mensual para los trabajadores y las trabajadoras que desempeñen funciones de responsabilidad como personal encargado de servicios municipales, para lo cual será necesario la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno Local previa propuesta de la Delegación Municipal de Recursos Humanos. No obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 4.2, se respetará aquellas cantidades que se vengán percibiendo por este concepto en el caso de que superen el 20% del sueldo base.

B.3 Plus de conducción.

El personal con categoría de conductor o conductora a que conduzca vehículos que precisen el carné del grupo «C», «D» o «E», y que maneje máquinas retroexcavadoras, recibirá una cantidad mensual del 20% de su salario base, siendo incompatible el devengo de este plus con el Plus de Tóxico, penoso o peligroso.

B.4 Plus de permanencia.

Todo el personal que permanezca prestando servicios ininterrumpidos al Ayuntamiento de Osuna durante un periodo de 3 años percibirán el Plus de Permanencia con un importe de 484.80 euros anuales.

B.5. Indemnización por desgaste de herramientas propias.

Todo el personal al servicio del Ayuntamiento, que por las especiales características de su trabajo, utilice herramientas de su propiedad en el desarrollo del mismo percibirá una indemnización en la cuantía de 4,96 € abonables conjuntamente con la nómina mensual.

B.6 Gratificación o plus por festivos, sábados y domingos.

1. El personal que por razones del servicio tuviera que realizar horas extras de trabajo durante los días festivos, podrá optar entre un descanso del doble de las horas trabajadas o percibir el sueldo, antigüedad y complementos con el 100% de recargo.

2. Al personal que le coincida su descanso semanal con un día festivo, se les dará otro día más de descanso a la semana, si las necesidades del servicio lo permiten, y en otro caso, tendrá derecho a percibir el 100% de su sueldo base, antigüedad y complementos más la que le corresponde al día realmente trabajado.

3. Los anteriores conceptos deberán ser abonados o descansados dentro de los tres meses siguientes a aquél en el que se produzca.

4. Se establece una gratificación extraordinaria, para los trabajadores y las trabajadoras que habitualmente presten sus servicios en sábados y domingos. La cuantía de esta gratificación se establece en 13,84 € por día.

5. Independientemente de lo anterior se establece un complemento de jornada, por los importes mensuales que se señalan seguidamente, a los trabajadores y las trabajadoras que desempeñen su jornada habitual de trabajo en las condiciones indicadas:

A. Jornada habitual de trabajo sujetas a turnos: 20,00 euros.

B. Jornada habitual de trabajo que implique prestar servicios en horarios nocturnos: 20,00 euros.

6. Se establece un plus de 33.72 € para el personal que preste un servicio de guardia en los fines de semana, dicha guardia comenzara el viernes a partir de las tres de la tarde hasta el lunes a las ocho de la mañana. Independientemente de lo anterior, si el personal de guardia tuviera que realizar alguna reparación le será abonado el tiempo empleado como horas extraordinarias.

El personal que realice el servicio de guardia deberá estar localizado durante todo el fin de semana y atender en la medida de lo posible los casos de averías que se presenten.

B.7 Complemento de productividad y evaluación del desempeño.

A. Por el Ayuntamiento de Osuna, y de conformidad con el artículo 20 del Estatuto Básico del Empleado Público, se implantará un Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) con objeto de valorar la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados por parte de los empleados públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, primando la trayectoria y actuación profesional, la actividad extraordinaria, el especial rendimiento y el interés e iniciativa en el desempeño de su trabajo.

B. El cálculo del abono del complemento de productividad, fruto del Sistema de Evaluación al Desempeño, se compone de dos factores, para cada uno de los cuales se consignará en el presupuesto municipal las cantidades que se indican:

Factor 1.

1.1. En el presupuesto municipal de 2018 se consignará hasta una cantidad máxima de 90.000 euros con los que se retribuirá la Trayectoria y Actuación Profesional, Especial Rendimiento, Actividad Extraordinaria, Interés, Iniciativa, etc. de los servicios prestados durante el ejercicio de 2017. Los criterios de distribución serán aprobados por el Pleno municipal previa negociación en la Mesa General de Negociación.

1.2. En el presupuesto municipal de 2019 se consignará hasta una cantidad máxima de 180.000,00 euros con los que se retribuirá la Trayectoria y Actuación Profesional, Especial Rendimiento, Actividad Extraordinaria, Interés, Iniciativa, etc. de los prestados durante el ejercicio de 2018. Los criterios de distribución serán aprobados por el Pleno municipal previa negociación en la Mesa General de Negociación.

Factor 2. Experiencia profesional.

En cada ejercicio incluido en el ámbito temporal del presente acuerdo se consignará la cantidad de 35.000,00 euros con destino a primar la trayectoria y experiencia profesional de todos los empleados públicos municipales, tanto funcionarios como laborales.

Este factor 3 se destinará a los empleados incluidos en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, que con posterioridad al año 2012 haya acumulado un total de 20, 25 o 30 años de servicios al Ayuntamiento de Osuna.

Para obtener el cálculo del complemento de productividad, según el número de años del total de Experiencia Profesional resultante de la operación anterior, se aplicarán los siguientes intervalos:

1. Previa negociación se podrá abonar hasta un máximo 3.000,00 € para los empleados que desde el año 2012 y hasta la finalización de la vigencia temporal del presente Acuerdo alcancen un total de 30 años de servicios y cumplan los objetivos fijados en la negociación.

2. Hasta el 80% de la cifra anterior a los empleados que desde el año 2012 y hasta la finalización de la vigencia temporal del presente Acuerdo alcancen un total de 25 años de servicios.

3. Hasta el 70% de la cifra anterior a los empleados que desde el año 2012 y hasta la finalización de la vigencia temporal del presente Acuerdo alcancen un total de 20 años de servicios.

Si el resultado del cálculo del Factor 3 para los colectivos de personal funcionario y laboral supera la cantidad consignada en el presupuesto municipal se someterá a la Mesa General Conjunta de Negociación del personal funcionario y laboral, los criterios de distribución, sin que ningún empleado pueda percibir, en un mismo ejercicio, más de una de las cantidades consignadas en los tres intervalos a los que se ha hecho referencia anteriormente.

C. El abono de estos factores de la evaluación del desempeño se aprobará, como máximo, en el mes de enero de cada año natural, a excepción del primer ejercicio de implantación que se aprobará una vez publicado el presente Acuerdo por el que se regula las condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento de Osuna y se incluirá, prorrateada en partes iguales, en los 12 meses del ejercicio a que corresponda su abono.

B.8 Quebranto de moneda.

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo que implique el manejo de caudales públicos percibirán en concepto de «quebranto de moneda», una cantidad mensual de 40,00 €. La Junta de Gobierno, previa propuesta de la Tesorería Municipal, aprobará la designación de los empleados públicos que perciban el quebranto de moneda.

C.1 Dietas y gastos de desplazamiento. Indemnización por razones del servicio.

1. El personal que por necesidad o por orden de la Empresa tuviera que realizar desplazamientos a localidades distintas de la del Centro de Trabajo, percibirán las dietas y km establecidos por la Ley.
2. Los gastos de viaje en transporte colectivo se abonarán adjuntando los justificantes correspondientes. Si el viaje se realiza en coche propio se abonará lo establecido por la Ley.
3. Por lo que al personal afectado por el presente Convenio se refiere, cuando por razones del servicio haya de desplazarse al Centro de Trabajo o tajo de obra fuera del horario laboral, tanto si la empresa le facilita medio de transporte como si es el propio trabajador o trabajadora quien provee su propio desplazamiento, se le abonará la indemnización equivalente al total del tiempo invertido en su desplazamiento, calculado sobre la base del valor de la hora profesional correspondiente a cada nivel o fracción de la misma.

C.2 Gratificaciones por horas extraordinarias.

1. Las horas extraordinarias habrá de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de las jornadas normales de trabajo que se devengarán según la fórmula siguiente:

$$\frac{(M \times 12)}{(365-SDF-V)} + \frac{\text{pagas extras anuales}}{x 7,5 \text{ horas}}$$

Donde:

M = Retribuciones mensuales ordinarias.

SDF = Sábados, domingos y festivos.

V = Días de vacaciones (22 días laborables).

2. Se valorarán atendiendo al número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 80 horas al año.
3. Solamente podrán realizarse y en su caso compensarse económicamente, servicios fuera de la jornada habitual de trabajo cuando hayan sido autorizados previamente y por escrito por los Servicios de Personal, a instancia de la Jefatura del servicio afectado, a no ser que haya sido necesario efectuarla para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizados en un plazo no superior a cinco días laborables.
4. Las horas extraordinarias realizadas, se abonarán con un 75% de recargo sobre el valor de la hora profesional de la categoría afectada y las nocturnas y festivos con el 100% de recargo.

C.3 Indemnización por jubilación anticipada.

1. Se establece un premio a la jubilación, incompatible con la jubilación especial, para los trabajadores y las trabajadoras que lleven un mínimo de diez años de servicio y cesen por su voluntad antes de la edad que marque la ley.
 - A los sesenta y cuatro años 7 mensualidades de sus retribuciones básicas.
 - A los sesenta y tres años. 10 mensualidades de sus retribuciones básicas.
 - A los sesenta y dos años. 14 mensualidades de sus retribuciones básicas.
 - A los sesenta y un años. 18 mensualidades de sus retribuciones básicas.

D.1 Ayuda por familiares con discapacidad física, psíquica o sensorial.

El trabajador o la trabajadora que tenga a su cargo cónyuge o hijos e hijas con discapacidad física, psíquica o sensorial que le incapaciten para el trabajo o que necesiten una educación especial, percibirán la cantidad de 158,35 €, mensuales por cada familiar antes mencionado. Esta ayuda se actualizará anualmente conforme al incremento retributivo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije para los empleados públicos.

El personal de este Ayuntamiento, que tengan a su cargo cónyuge o hijos e hijas con discapacidad física, psíquica o sensorial que le incapaciten para el trabajo o que necesiten una educación especial, percibirán la cantidad por este concepto.

D.2. Ayuda por defunción.

Se establece una ayuda por defunción, para los familiares del personal de este Ayuntamiento, consistente en el abono de la paga completa del mes en que se produzca el fallecimiento y la paga completa del mes siguiente. Todo ello independientemente de las cuantías que le puedan corresponder por otros conceptos.

D.3. Ayuda al estudio.

La matriculación en la Escuela Universitaria de Osuna «Francisco Maldonado» será gratuita para el personal del Ayuntamiento, y sus hijos e hijas. Además solo tendrán que abonar la mitad de la cuota mensual.

D.4. Asignación para prestaciones sociales y premios.

Se asignarán la cantidad fija de 20.000 € anuales para prestaciones sociales y premios, de forma proporcional al número de personal laboral (fijo e indefinido), en relación con el total de personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento. Se acordará por una representación del personal laboral y otra de la empresa, los criterios que anualmente se seguirán para la asignación individual de esta prestación.

Capítulo III. Atenciones sociales

Artículo 9. Trabajadores/as en situación de incapacidad laboral permanente.

Cuando a consecuencia de enfermedad común, enfermedad profesional, accidente, ó desgaste físico natural ó profesional, el trabajador o la trabajadora de plantilla o con contrato de duración indefinida, sea declarado o declarada en situación de Incapacidad Permanente total para su trabajo u oficio habitual, éste/a podrá optar entre una indemnización equivalente a 12 mensualidades de sus retribuciones de devengo periódico y mensual o cubrir una plaza vacante en la plantilla del personal laboral cuyo desempeño sea compatible con la incapacidad declarada.

Artículo 10. Servicios auxiliares o segunda actividad.

El personal que, sin tener declarada incapacidad permanente por organismo oficial, necesitare la adaptación de sus actuales funciones a sus capacidades y aptitudes físicas, tendrán preferencia a la hora de realizar adscripciones a los puestos de trabajo vacantes, conservando las mismas retribuciones básicas y complementarias, salvo aquellas que se encuentren vinculadas al puesto de trabajo o destino concreto que se desempeñe. El orden para el beneficio de dicha reubicación laboral, entre el personal empleado que lo solicite, se establecerá por la Comisión Paritaria del Convenio, para lo cual la persona empleada deberá aportar informe médico oficial o circunstancias que acrediten la solicitud.

Artículo 11. *Baja por I.T. enfermedad o accidente.*

1. Se reconoce al personal laboral fijo y al personal laboral de carácter indefinido afectado por este Convenio el derecho al percibo de una prestación económica en los supuestos de situación de incapacidad temporal, con arreglo a las siguientes normas:

1.1 Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones de devengo periódico que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad y referido a los conceptos retribuidos regulados en el presente Convenio colectivo del personal laboral. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones a que se ha hecho referencia anteriormente. A partir del día vigésimo primero y hasta el día nonagésimo, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones de devengo periódicos a que se ha hecho mención.

La Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión que se constituye a estos efectos, determinará los supuestos en que, con carácter excepcional y debidamente justificado, el complemento alcance el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán, en todo caso, debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

1.2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada, durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones de devengo periódico que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. A los efectos de la aplicación del presente artículo se deberá constituir una Comisión de Seguimiento que ha de informar los supuestos en que con carácter excepcional, y para las de incapacidad temporal por contingencias comunes, procede el abono del complemento del cien por cien de las retribuciones, y la cual estará formada por 2 personas con representación de la Junta de Personal Funcionario, 2 personas con representación del Comité de Empresa y por 4 personas corporativas designados por la Alcaldía Presidencia.

Artículo 12. *Asistencia a consultorio.*

1- Cuando por razones de enfermedad el trabajador o la trabajadora precise asistencia a consultorio de medicina general o de especialidad, en horas coincidentes en su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, sin pérdida de retribución alguna, pudiéndole exigir su Delegado o Delegada la oportuna justificación por medio del volante correspondiente.

Artículo 13. *Anticipos reintegrables.*

1. El Ayuntamiento consignará en el Presupuesto Municipal una cantidad de 18.000 €, para atender necesidades de carácter urgente apreciadas por el Ayuntamiento mediante anticipos con destino al personal empleado municipal con una antigüedad superior a un año.

2. Con cargo al crédito consignado el Ayuntamiento concederá anticipos reintegrables sobre sus retribuciones, en cuantía máxima de hasta cuatro mensualidades brutas de su sueldo consolidado.

La devolución de este anticipo por el trabajador o la trabajadora se realizará a prorrata en un plazo máximo de 24 mensualidades y siempre con el límite de la fecha de terminación del contrato laboral, no pudiéndose solicitar nuevo anticipo hasta transcurrido un plazo mínimo de 12 meses desde la cancelación de otro anterior.

3. El personal fijo tendrá derecho dentro del mes a recibir anticipo sobre su sueldo en la cuantía de *trescientos euros con cincuenta y un céntimos (300,51 €).

Artículo 14. *Prestamos por jubilación forzosa.*

El Ayuntamiento concederá un préstamo equivalente al salario mínimo interprofesional más antigüedad en el momento de la baja por jubilación, hasta que cobre la misma, al personal que se jubile forzosamente, a devolver por éste en plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha en que la Seguridad Social abone el primer pago de las prestaciones por jubilación.

Artículo 15. *Jubilación parcial y contrato de relevo.*

El Ayuntamiento de Osuna facilitará la jubilación parcial su personal, en los términos establecidos en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, acordando a solicitud de las personas interesadas, una reducción de jornada y de salario hasta el porcentaje máximo fijado en dichas normas y concertando el correspondiente contrato de relevo para sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por la persona jubilada parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada reducida de la persona jubilada parcialmente quedará fijada en días a jornada completa, todos sucesivos, salvo que, por necesidades de los servicios municipales, el Ayuntamiento de Osuna dispusiera una jornada distinta.

La duración del contrato de relevo será por el tiempo que le falte a la persona trabajadora sustituida para cumplir los 65 años.

Durante la situación de jubilación parcial, la persona trabajadora tendrá derecho a percibir las ayudas sociales reconocidas en los artículos y del Convenio Colectivo del personal laboral.

Artículo 16. *Seguro de vida y responsabilidad civil.*

1. La Corporación mantendrá un seguro de vida y de accidentes de trabajo, para todo el colectivo, donde queden garantizados los capitales que se especifican para cada uno de los siguientes riesgos:

• Muerte natural	30.050,61 €.
• Muerte por accidente	54.091,09 €.
• Muerte por accidente de circulación	90.151,82 €.
• Muerte por accidente de trabajo	90.151,82 €.
• Invalidez permanente total por accidente de trabajo	30.050,61 €.
• Invalidez permanente absoluta	30.050,61 €.

2. El Ayuntamiento de Osuna podrá resolver, en cada momento, sobre la contratación y manteniendo de los correspondiente contratos de seguros que garanticen las contingencias detalladas en el punto anterior, o bien asumir con cargo al presupuesto municipal el abono de tales indemnizaciones.

3. El Ayuntamiento será el encargado de solicitar a la compañía de seguros, que para ello tenga contratada la cantidad a percibir por la persona trabajadora en cuestión siendo ésta representada por el Ayuntamiento en caso de tener que plantear denuncia contra la compañía aseguradora. En el supuesto de que el Ayuntamiento no solicite la cantidad que en cada caso corresponda a la compañía de seguros que tenga contratada para este fin en tiempo y forma será el propio Ayuntamiento quien pague al trabajador o la trabajadora la cantidad que le correspondiese o a sus familiares que serán los herederos o herederas legales de la persona fallecida o accidentada las personas beneficiarias de la cantidad que le correspondiese.

1. Por el Ayuntamiento se garantizará la defensa del personal que como consecuencia del ejercicio de su cometido profesional, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas.
2. El tiempo que el trabajador o la trabajadora emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.
3. Por el Ayuntamiento se garantizará la adscripción del personal que preste servicios como conductor o conductora a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva del carné de conducir.
4. El Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión Paritaria, para el personal que pone habitualmente su vehículo al servicio del Ayuntamiento, podrá acordar el pago de hasta un máximo del 50% del seguro del vehículo, así como establecer medidas de apoyo de defensa personal y material del trabajador o la trabajadora en caso de accidente culpable y no doloso.

Artículo 17. *Lactancia y maternidad.*

1. En el supuesto de parto, la duración del permiso será de 120 días, ampliables en el caso de parto múltiple en 30 días naturales más por cada hijo o hija a partir del segundo o segunda. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

2. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, la persona recién nacida deba permanecer hospitalizada a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las primeras seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria, del contrato de la madre.

3. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo o segunda, contadas a la elección del trabajador o de la trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de las personas interesadas, que podrán disfrutarla de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

4. Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud del personal interesado y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

5. En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo del padre o la madre al país de origen de la persona menor en proceso de adopción, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

6- Igual permiso se aplicará a los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

7- En los distintos supuestos anteriormente señalados, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999 y el R.D. 1251/2001, en todo lo relativo a la opción y modalidad de disfrute.

8- Igualmente, el personal tienen derecho a una hora diaria destinada a alimentación por cada hijo o hija menor de un año, a voluntad propia. En los casos de discapacidad establecida por la Seguridad Social, y previo acuerdo de la Comisión Paritaria en este sentido, el período de derecho de lactancia podrá ser superior a un año. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo será extensible a uno de ellos.

Artículo 18. *Protección a la maternidad.*

1. La trabajadora en estado de gestación, tendrá derecho a que por el Servicio de Prevención y Salud Laboral se examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previa evaluación de riesgos en los términos establecidos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y salud de la trabajadora o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de la misma, la Corporación adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada, dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario la no realización de trabajos nocturnos o de trabajo a turnos.

3- En el supuesto de que la adaptación, a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no resultase posible, la trabajadora tendrá derecho a desempeñar un puesto de trabajo o funciones diferentes compatibles con su estado, estándose, en todo caso a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la L.P.R.L, cuyo desarrollo y concreción se determinará por la Comisión Paritaria

Artículo 19. *Plan de pensiones.*

1. El Ayuntamiento de Osuna, una vez finalizado el proceso de homologación previsto en el presente convenio, comenzará los estudios necesarios para la contratación, de un Plan de Pensiones con destino a todo el personal fijo de plantilla e indefinido, donde

se determinarán las aportaciones anuales a que vendrá obligado la Corporación Municipal en función de los límites que anualmente impongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. En lo relativo al sistema de constitución de la Comisión de Control del Plan de Pensiones se estará a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones del mismo.

Artículo 20. Alcoholismo y drogodependencia.

1. El trabajador o la trabajadora que se encuentre en un proceso de rehabilitación por alcoholismo o drogodependencia tendrá derecho a la flexibilización de horarios o adaptación de jornada, para permitir la asistencia a las sesiones médico-psicológicas correspondientes.

2. Garantía de mantenimiento del puesto de trabajo de la persona trabajadora afectada y respeto de las condiciones económicas y demás derechos adquiridos durante el proceso de rehabilitación.

Capítulo IV. Organización del trabajo y clasificación del personal

Artículo 21. Organización del trabajo.

1. La organización práctica del trabajo será competencia del Ilustrísimo. Ayuntamiento de Osuna, que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. La racionalización de sistemas y métodos de trabajo tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios a la ciudadanía.
- b) Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas correctas de personal.
- d) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.

Artículo 22. Relación de puestos de trabajo.

1. La plantilla deberá comprender todos los puestos de trabajo, debidamente clasificados, reservados al personal laboral, tanto fijo como temporal. Se aprobará anualmente junto con el presupuesto, con las reservas de cada puesto de trabajo.

2. A cada categoría está asignado un grupo (1, 2, 3, 4, 5) en función de la titulación requerida para su ingreso, salvo para aquellos casos en los que por sus especiales características de arte y oficio se valore para su ingreso otras circunstancias que se tendrán como equivalentes a la titulación exigida y del que depende las retribuciones.

3. La R.P.T. deberá ser actualizada anualmente, incluyéndose en la misma, las modificaciones sufridas en los distintos servicios; cualquier modificación deberá ser negociada con la representación de los trabajadores y trabajadoras. Todo ello sin perjuicio de las facultades directivas y de autoorganización y funcionamiento otorgadas legalmente al Ayuntamiento de Osuna.

4. Al 30 de octubre de 2018 se completará un estudio sobre la RPT y la VPT, donde se determinará el punto valor que corresponda a cada puesto de trabajo, para posteriormente realizar su transposición a un valor económico, conforme al acuerdo que se adopte, previa la negociación de las partes, y siempre con sujeción a las disponibilidades económicas y las limitaciones presupuestarias impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Para la realización de este estudio, seguimiento del mismo y puesta en práctica, se creará una Comisión de la que formará parte un representante de cada organización sindical integrada en la Mesa de Negociación del presente acuerdo, un representante de la Junta de Personal Funcionario y del Comité de Empresa tres miembros de la Corporación.

Artículo 23. Descripción de categorías profesionales por grupos económicos.

A la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, las distintas categorías profesionales del personal laboral que presten sus servicios al Ayuntamiento de Osuna se agruparán, de acuerdo a los siguientes grupos económicos:

- Grupo 1. Título de Doctorado, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o equivalente.
- Grupo 2. Título de Ingeniería Técnica, Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica.
- Grupo 3. Director/Directora -Gerente,
- Grupo 3. Maestro/Maestra y Encargado/Encargada.
- Grupo 3. Administrativos/Administrativas, Oficial de 1.ª Oficinas.
- Grupo 4. Auxiliares administrativos/administrativas, Oficial de 2.ª Oficinas, Telefonista.
- Grupo 4. Ayudante.
- Grupo 4. Peón/Peona Mantenimiento, Peón/Peona Especialista.
- Grupo 5 Peón/Peona, Limpiadores/Limpiadoras, Ordenanza

Artículo 24. Ingresos en plantilla, selección de personal y contratación temporal.

1. Del personal fijo. El Ayuntamiento seleccionará su personal laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública libre o promoción interna y a través del sistema de oposición libre, concurso o concurso-oposición. Se garantizarán en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. Para hacer frente a las contrataciones temporales se estará a lo dispuesto en la bolsa de trabajo del Ayuntamiento de Osuna. Los y las representantes de los trabajadores y las trabajadoras tendrán conocimiento puntual tanto de las contrataciones como del funcionamiento de dicha bolsa.

Artículo 25. De la promoción profesional.

1- En todas las convocatorias, el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso desde una categoría inferior a otra superior, considerándolos como grupo preferente.

2- El personal deberá, para ello, poseer la titulación exigida, una antigüedad mínima de tres años en la categoría anterior, reunir los restantes requisitos y superar las pruebas que en cada caso establezca la convocatoria. La elaboración de las bases de las distintas convocatorias, serán negociadas siempre con el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales representadas en él.

Artículo 26. *Trabajos de superior categoría.*

1. El personal que realice plenamente las funciones correspondientes a un puesto de trabajo de superior categoría, por ausencia o vacante de la persona titular devengará todas las retribuciones pertenecientes a la categoría circunstancialmente ejercida, a excepción de la antigüedad y durante el tiempo que dure esta situación. El periodo mínimo de desempeño del puesto superior, para tener derecho al devengo de esta percepción, será de quince días.

2. Será requisito imprescindible para el desempeño del puesto de trabajo de superior categoría el informe previo de la persona superior jerárquicamente y la autorización de la Delegación M. de Recursos Humanos. El Comité de Empresa será informado por escrito de dichas situaciones.

Artículo 27. *Formación profesional.*

1- El Ayuntamiento promocionará la formación profesional adecuada en cada momento de cara a cubrir las necesidades del mismo y las legítimas aspiraciones del personal empleado. Se garantizará al personal afectado por la introducción de nuevas técnicas en su área de trabajo la formación necesaria para la adecuación a dicho puesto de trabajo.

2- Las horas lectivas de los cursos, siempre y cuando éstos sean a instancias de la empresa, serán consideradas como jornada de trabajo a pesar de que se celebren fuera del horario habitual del puesto de trabajo y se acredite debidamente su asistencia, abonándose igualmente los desplazamientos, dietas y matriculas.

Se considerará como jornada laboral a efectos de accidente de trabajo, tanto el tiempo de asistencia al curso como el trayecto, de los referidos en el punto anterior.

El comité de empresa ante las necesidades que tengan los diferentes servicios de actualizar su formación propondrá al Ayuntamiento los distintos cursos de reciclaje convenientes para el mejor funcionamiento de dichos servicios, de acuerdo con las propuestas del comité de empresa. La realización de uno o varios cursos se valorarán para la promoción interna.

El trabajador o la trabajadora tendrá derecho a la asistencia a las clases sin menoscabo de su remuneración, en el supuesto de que esta coincida con su jornada laboral.

3- Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación y ello resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Empresa concederá un permiso especial para la formación y perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso, con derecho a la reserva del puesto de trabajo y percibo de sus haberes.

4- En el caso de que existan cursos de perfeccionamiento profesional, organizados por centros no conveniados con la empresa, el trabajador o la trabajadora podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral. Igualmente el Ayuntamiento proveerá las ayudas necesarias, consistentes en becas de estudios, dietas de viajes, etc., siempre que redunden en beneficio de la especialidad profesional, todo esto respetando las necesidades del servicio. Todo lo referido en este punto estará condicionado a la resolución que acuerde la Comisión paritaria.

5- El personal de nuevo ingreso, una vez superado el proceso selectivo, y contratado como tal, llevará a cabo en el menor plazo posible, un curso de formación inicial de carácter práctico acerca de las funciones concretas que han de desempeñar, sin merma alguna de sus haberes, siempre y cuando el mismo resulte necesario para el desempeño del cargo.

Artículo 28. *Clasificación de personal.*

El personal al servicio del Ayuntamiento de Osuna está integrado por personal laboral fijo, indefinido o temporal.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se clasificaran en:

1. Personal fijo de plantilla: es aquel que mantiene una relación jurídico laboral con el Ayuntamiento por tiempo indefinido, tras la toma de posesión de una plaza, prevista en el presupuesto municipal, una vez superado el correspondiente proceso selectivo conforme a la Oferta de Empleo Público.

2. Personal por tiempo indefinido: es aquel que en un período de treinta meses hubiera estado contratado durante un plazo superior a veinticuatro meses, con o sin solución de continuidad, para el mismo puesto de trabajo mediante dos o más contratos temporales

3. Personal contratado temporalmente: es aquel que no reuniendo las condiciones anteriormente expuestas, mantienen otro tipo de relación jurídico-laboral, de carácter temporal, con el Ayuntamiento.

Artículo 29. *Plantilla de personal.*

1. Al finalizar cada año natural, los servicios de personal del Ayuntamiento, confeccionarán una relación de trabajadores y trabajadoras de plantilla que presten servicios en régimen laboral a la Corporación Municipal, con especificación de los siguientes datos mínimos: Nombre y Apellidos, Fecha de nacimiento, Dirección, Fecha de Ingreso, Categoría profesional, Situación laboral, Área a la que pertenece, Fecha en que corresponde el primer aumento por antigüedad y Fecha en que corresponde el próximo aumento por antigüedad.

2. Dicha relación, se expondrá a todo el personal, a través de los diferentes Servicios Municipales, antes del día 10 de Febrero de cada año, facilitándose una copia de la misma al Comité de Empresa.

3. A partir de dicha exposición, y durante un plazo de 30 días naturales, las personas interesadas podrán formular por escrito, a la Delegación de Personal, las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Artículo 30. *Funciones*

1. El personal del Ayuntamiento realizará funciones propias de la categoría del puesto que ocupe y ajustándose a las funciones propias de su profesión, industria, artes u oficios como norma general.

2. Las funciones de cada puesto de trabajo son:

Grupo 1: Titulado/Titulada Superior-funciones:

Es el trabajador o la trabajadora que precisando para su trabajo el correspondiente Título de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, Expedido por Facultad o Escuela superior, tendrán como responsabilidad básica el desarrollo del área funcional típica de su titulación y de acuerdo con las relaciones jerárquicas delimitadas en la R.P.T. o derivadas del C.C.P.L.J.A., desarrollará las siguientes responsabilidades:

— Participar, elaborar o intervenir en programas de trabajos propios de su titulación y puestos.

— Elaborar propuestas e informes relacionados con los objetivos del centro o programas que sean propios de su titulación y puesto.

- Dirigir al personal de inferior grupo asignado a la actividad que desarrolle.
- Participar en grupos, comisiones o equipos relacionados con sus funciones.
- Desarrollar cualquier otra responsabilidad no contemplada pero que sea propia de su titulación y del puesto ocupado en R.P.T.

Grupo 2: Titulado/Titulada de Grado Medio-funciones:

Es el trabajador o la trabajadora que precisando para su trabajo del correspondiente Título en Ingeniería Técnica, Formación Profesional de tercer grado, Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica o Título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencias, tendrá como responsabilidad básica el desarrollo del área funcional típico de su titulación y de acuerdo con las relaciones jerárquicas delimitadas en la R.P.T. o derivadas del C.C.P.L.J.A., desarrollará las siguientes responsabilidades:

- Participar, elaborar o intervenir en programas de trabajos propios de su titulación y puestos.
- Elaborar propuestas e informes relacionados con los objetivos del centro o programas que sean propios de su titulación y puesto.
- Dirigir al personal de inferior grupo asignado a la actividad que desarrolle.
- Participar en grupos, comisiones o equipos relacionados con sus funciones.
- Desarrollar cualquier otra responsabilidad no contemplada pero que sea propia de su titulación y del puesto ocupado en R.P.T.

Grupo 3: Director/Directora Gerente-funciones:

Es el trabajador o la trabajadora que tiene una cualificación por su experiencia y grado de especialización, superior a Oficial 1ª, que son designado o designada para asumir la dirección y control de un grupo de personal preparado profesionalmente, distribuyendo, dirigiendo e inspeccionando los trabajos a realizar o realizados e indicando a dicho personal a sus órdenes, la forma y medios a emplear, responsabilizándose del trabajo, seguridad y organización del equipo a su cargo. Estos Trabajadores y estas trabajadoras desarrollarán fundamentalmente su trabajo como personas máximas responsables de la dirección y del mantenimiento de las instalaciones de toda índole de una dependencia, instalación o explotación, cuidando de que el personal a su cargo cumpla con sus labores profesionales, siendo responsable de la disciplina de éste. Son funciones propias el facilitar los datos de costos, avance de presupuestos, así como la capacitación y formación del personal a sus órdenes.

Grupo 3: Encargados/Encargadas -funciones:

Son los trabajadores y las trabajadoras que poseen comprobada experiencia, preparación técnica y dotes de mando que, bajo las inmediatas órdenes de una persona con cargo superior o titulada, tienen a sus órdenes al personal adecuado para la realización de las tareas de las que es responsable. Adoptan las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de los trabajos, poseen los conocimientos suficientes para realizar eficazmente, con rendimiento y la máxima economía, las órdenes recibidas de sus superiores y son responsables del mantenimiento de los medios materiales que les son encomendados y la disciplina del personal a su cargo.

Realizarán asimismo cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Grupo 3: Oficiales de 1ª de Oficios / funciones

Es el personal que poseyendo un oficio lo practica y aplica con tal grado de perfección, que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza, no sólo con el rendimiento óptimo, sino con máxima economía de material y responsabilizándose de su ejecución y de las personas operarias subordinadas al mismo, en su caso. Este personal por su experiencia laboral y formación, tendrá la capacidad necesaria para interpretar planos de detalles, croquis y realizar mediciones.

Realizará también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Grupo 3: Oficial de 1ª Conductor/Conductora -funciones:

Es el personal que precisando para su trabajo los permisos que reglamentariamente les habilita para conducir vehículos de motor-automóviles del grupo «D» o «E», tiene a su cargo la conducción y cuidado elemental de un vehículo que no precise elementos de taller, realizando toda clase de reparto y recogida de pequeños objetos fuera de los locales de la dependencia a los que estén adscritos.

Grupo 3: Oficial de 1ª Jardinero/Jardinera-funciones:

Es aquel personal que, con conocimiento de las plantas, árboles, las flores y sistemas de riego bajo la dependencia de una Jefatura o Persona Encargada, tiene como misión fundamental, el arreglo, conservación, tratamiento y funciones similares de los parques y jardines, teniendo capacidad para la planificación de los sistemas de riego y el diseño ornamental de los parques y jardines.

Grupo 3: Administrativo/Administrativa-funciones:

Son los trabajadores y las trabajadoras que precisando para su trabajo la titulación Bachiller Superior o Formación Profesional equivalente, tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otras personas empleadas a sus órdenes, realizan trabajos que requieren cálculos, estudios, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadísticas, transcripción de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de nominas de salarios, sueldo y operaciones análogas. Se consideran incluidos en esta definición los Cajeros y las Cajeras de Cobros y Pagos. Dicho personal habrá de poseer conocimientos prácticos de mecanografía e informática y manejará todas las máquinas de oficina con pleno conocimiento de su técnica, a fin de utilizarlas con el máximo rendimiento.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Grupo 4: Auxiliar administrativo/administrativa -funciones:

Es aquel personal encargado de tareas administrativas elementales relativas al trabajo de oficina y despacho, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos tales como recibos, fichas, transcripción o copiar,

extractos, registros, contabilidad básica, informática, atención al teléfono, mecanografía al dictado y copia, etc. y maneja máquinas simples de oficina que por su funcionamiento no requieran hallarse en posesión de personal técnico especializado.

Grupo 4: Oficial de 2ª Conserje- funciones:

Es el personal que, al frente de Ordenanzas, Vigilantes y Personal de Limpieza, en su caso, cuida de la disciplina del personal a su cargo y de la distribución del trabajo, del ornato y policías de los locales, orienta a las visitas, atiende que se cumplan las medidas de vigilancia con respecto a las personas que entran y salen de la dependencia, cuida del servicio de llaves, cuida de la recepción de la correspondencia, encargándose de que llegue a las personas destinatarias en su caso, correrá a su cargo la responsabilidad de la redacción de las hojas de entradas y salidas de las personas visitantes.

Grupo 4: Oficial de 2ª Conductor/Conductora -funciones:

Es aquel personal que precisando para su trabajo el carné del grupo «C» tiene a su cargo la conducción y cuidado elemental de un vehículo que no precise elementos de taller, realizando toda clase de reparto y recogida de pequeños objetos fuera de los locales de la dependencia a los que estén adscritos.

Grupo 4: Oficial de 2ª Jardinería: funciones:

Es el personal que, con conocimiento de las plantas, árboles y las flores, bajo la dependencia de una jefatura, persona encargada u Oficial de 1ª y tiene como misión fundamental, el arreglo, conservación y funciones similares de los parques, jardines y plantas de interiores de los distintos centros o dependencias donde esté adscrito.

Grupo 4: Oficial de 2ª de Oficios funciones:

Es el personal que, con conocimientos teóricos-prácticos del oficio o función, entienden planos y croquis, tiene capacidad para tomar datos y darle el tratamiento adecuado a su oficio, realiza en las obras, servicios o en otras instalaciones trabajos de su especialidad bajo la supervisión y responsabilidad de un/a Oficial de 1ª, Encargado/a u otra persona superior jerárquica. Deberá poseer los conocimientos necesarios para ejercer la vigilancia o control de obras, elementos sencillos de cálculo, mediciones y otras análogas. Realizarán las tareas propias de su oficio con rendimiento y calidad correctos.

Asimismo realizará también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se le pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Grupo 4: Peón/Peona de Mantenimiento-Funciones:

Es el personal que realiza funciones, sin constituir propiamente un oficio, de mantenimiento, cuidado y entretenimiento elemental de las instalaciones de los Centros o Dependencias, tales como: Calderas de Calefacción, Instalaciones de Agua caliente, Frigoríficas, Fontanerías, Electricidad, etc., así como de las reparaciones básicas de esas instalaciones, debiendo buscar siempre la mayor economía y rendimiento.

Grupo 4: Peones/Peonas especialistas -funciones:

Es aquel personal que, además de efectuar aquellos trabajos que exigen únicamente atención y esfuerzo físico, realizan otras funciones concretas que, sin constituir propiamente un oficio, requiere cierta práctica especialidad, capaz de realizar esas funciones con un acabado correcto y adecuado. Este personal estará siempre supervisado por un Encargado o Encargada, Maestro o Maestra u oficial.

Asimismo realizará también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se le pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Grupo 5: Peón/Peona - funciones:

Es el personal encargado de ejecutar labores para cuya realización principalmente se requiere esfuerzo físico, aparte de atención elemental y para cuyo cometido se requieren los conocimientos prácticos elementales no constitutivos de un oficio específico. Este personal puede prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o centro de trabajo y está siempre a las órdenes de otra persona trabajadora que supervisa su labor.

Grupo 6: Ordenanza-Funciones:

Es el trabajador o la trabajadora cuyas funciones consisten en la ejecución de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, la vigilancia de puertas y accesos a la dependencia donde esté destinado, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al servicio; el recibir peticiones de éstas relacionadas con el mismo e indicarles la unidad u oficina donde deban dirigirse; realizar el porteo; dentro de la dependencia, del material, mobiliario y enseres que fueren necesarios, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia; hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándoles puntualmente a las personas destinatarias, cuidar del orden, custodiar las llaves, encargarse de la apertura y cierre puntual de las puertas de acceso a la dependencia; prestar, en su caso, servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en archivos, bibliotecas, almacenes, ascensores, etc., atención al alumbrado en los centros docentes, cuando estuviese destinado en ellos/as.

Grupo 7: Peón/Peona de limpieza y Limpiadores/Limpiadoras - funciones:

Es el personal que limpia y mantiene en buen orden el interior de edificios públicos o la vía pública, velando en todo momento por el mantenimiento de las condiciones óptimas de higiene y salubridad de la dependencia exterior o interior encomendada para su función.

Artículo 31. Áreas de trabajos.

Las áreas de trabajo existentes en el Ayuntamiento de Osuna son:

- Albañilería: Realizan servicios y mantenimientos propios de sus oficios en las obras, dependencias municipales y vías públicas.
- Alcantarillado: Realizan servicios y mantenimientos propios de sus oficios en las alcantarillas y dependencias municipales.
- Almacén: Realizan ordenación, control, salidas y reparto del material existente a las distintas áreas de trabajo.
- Carpintería, herrería y mecánica: Realizan servicios y mantenimientos propios de sus oficios en las obras, dependencias municipales y vías públicas.
- Cementerio: Realizan servicios y mantenimientos propios de sus oficios.
- Conducción: Realizan servicios propios de sus oficios.
- Electricidad: Realizan servicios y mantenimientos propios de sus oficios en las obras, dependencias municipales y vías públicas.

- Fontanería: Realizan servicios y mantenimientos propios de sus oficios en las obras, dependencias municipales y vías públicas.
- Jardinería: Realizan servicios y mantenimientos propios de sus oficios en los parques, jardines municipales y demás zonas verdes y espacios públicos de titularidad municipal.
- Limpieza edificios: Realizan servicios y mantenimientos propios de sus oficios en las dependencias municipales ó competencias de las mismas.
- Limpieza Pública: Realizan servicios y mantenimientos propios de sus oficios en la vía pública.
- Ordenanza de Colegios: Realizan servicios propios de sus oficios.
- Plaza de abastos: Realizan servicios y mantenimientos propios de sus oficios.
- Servicios administrativos: Realizan servicios propios de sus oficios.
- Servicio de Ayuda a Domicilio: Realizan servicios propios de Servicio de Ayuda a Domicilio.

Capítulo V. Jornada, horarios, vacaciones y excedencias

Artículo 32. Jornada laboral.

1. La jornada de trabajo de los empleados será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, sin perjuicio de la negociación que posibilite el apartado cuarto de la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo (BOE 26-3-2018)

El Ayuntamiento de Osuna implantará, cuando así lo permita la legislación aplicable a los empleados públicos de la Administración Local, una jornada de trabajo de 35 horas semanales.

2. El horario ordinario de trabajo del personal laboral de este Ayuntamiento será de 7:30 horas a 15.00 horas, de lunes a viernes, a excepción de los días que comprenden las siguientes fechas. En el supuesto de que la jornada laboral sea inferior a las treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo el horario para el desempeño de la misma será fijado por el Ayuntamiento de Osuna.

— Semana Santa: de 9.00 a 14.00 horas.

— Días feriados de cada año: Miércoles: de 9 a 14:30 horas.

Jueves y viernes: de 9:30 a 13:30 horas

— Del 1 de julio hasta el 31 de agosto, y en las Fiestas Navideñas desde el 22 de diciembre al 7 de enero, la jornada laboral se reducirá en 2,5 horas semanales.

El tiempo reducido con los horarios especiales en las fechas señaladas se desarrollará, hasta completar la jornada anual, en las fechas y horarios determinados por la Delegación Municipal a que pertenezca el trabajador o la trabajadora, en función de las necesidades de los servicios prestados a la ciudadanía en cada Área.

3. El personal destinado a los servicios administrativos podrán cumplir la jornada anual de trabajo fijada para el personal funcionario del Ayuntamiento de Osuna, previa autorización de la Delegación Municipal correspondiente y en atención a las necesidades del servicio

4. La Alcaldía Presidencia, a través de las Delegaciones Municipales, podrá establecer otros horarios para el cumplimiento de la jornada laboral anual, atendiendo a los horarios de apertura al público de determinadas oficinas y servicios públicos o por necesidades del servicio.

5. El personal empleado, previa la correspondiente autorización por escrito, tiene derecho a flexibilizar en un máximo de una hora el horario fijo de jornada para quienes tengan a su cargo personas mayores, hijos e hijas menores de 12 años o personas con discapacidad, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6. El personal empleado que tengan hijos e hijas con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de flexibilidad horaria diaria a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo o la hija con discapacidad reciba atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo, previa autorización por escrito donde se fije las condiciones de dicha flexibilización horaria.

Artículo 33. Calendario laboral.

1. El calendario laboral anual, su distribución y cuadro horario, de los diferentes servicios municipales, será elaborado y confeccionado por el Ayuntamiento de Osuna y se negociará con las personas que ostentan la representación de los trabajadores y las trabajadoras, exponiéndose un ejemplar del mismo en cada centro de trabajo. Se tenderá a que el calendario laboral esté aprobado antes del 15 de febrero de cada año.

2. El contenido del calendario laboral no podrá alterar lo dispuesto en materia de jornada y horario en el presente Convenio, ni modificar lo dispuesto igualmente en materia de vacaciones y permisos, sin perjuicio de que pueda contemplar las diversas modalidades de jornadas y horarios.

3. El calendario laboral podrá modificarse por necesidades del servicio, negociándose con los y las representantes de los trabajadores y las trabajadoras con una antelación mínima de un mes.

4. Los calendarios laborales incorporarán dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable. Asimismo, los calendarios laborales incorporarán cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborales de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por las Comunidades Autónomas, coincidan con sábado en dicho año.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y con anterioridad al día 28 de febrero de cada año se determinará, cuando proceda, la incorporación los días de permiso a que se refiere este apartado y se establecerán las instrucciones que, en esta materia, deben respetar los citados calendarios laborales.

Artículo 34. Descanso semanal y diario.

1. El trabajador o la trabajadora que realice la jornada continuada tendrá derecho a disfrutar un descanso de treinta minutos durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

2. Como norma general, habrá dos días de descanso ininterrumpido a la semana, siempre que lo permita el servicio, Sábado y Domingo.

3. El tiempo de descanso continuado mínimo entre la finalización de una jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente será de doce horas para garantizar el rendimiento adecuado en el puesto de trabajo.

Artículo 35. *Vacaciones.*

1. El personal de este Ayuntamiento tendrá derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta del TREBEP, incorporada por el artículo 7.tres del R.D.L. 10/2015, el Ayuntamiento de Osuna aprobará, a partir del presente año de 2015 establecer días adicionales de vacaciones por antigüedad, fijándose la siguiente escala, en el supuesto de haber completado los años de antigüedad que se indican:

- Menos de quince años de servicio: Veintidós días hábiles.
- Quince años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

2. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio a septiembre de cada año. No obstante podrán disfrutarse las vacaciones anuales en otros periodos de tiempo diferentes del señalado, previa petición del trabajador o la trabajadora y salvaguardando las necesidades del servicio.

3. Los trabajadores y las trabajadoras deberán disfrutar, como mínimo, 19 días, de los 22 que comprende las vacaciones anuales, en un máximo de 2 periodos y con una extensión mínima de 5 días, no pudiéndose acumularse al disfrute de los días por asuntos propios.

4. Si durante el período de disfrute de sus vacaciones, el trabajador o la trabajadora pasara a la situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, que comunicará dentro del día siguiente, salvo imposibilidad manifiesta, no se computará como período de vacaciones el tiempo que permanezca en la misma, debiéndose disfrutar antes de que finalice el año natural, salvo que el empleado público o la empleada público tuviera previsto el disfrute de las vacaciones en los meses de noviembre o diciembre, en cuyo caso hará uso de la citada licencia una vez cause alta médica, y como máximo hasta el mes de marzo del año siguiente.

5. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas, a excepción de los servicios de Información, Registro General y todos aquellos contemplados en el punto undécimo de las instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la AGE.

Artículo 36. *Permisos retribuidos.*

1. El personal empleado por este Ayuntamiento tendrán los siguientes permisos:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.
Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.
- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas embarazadas.
- f) Por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la empleada podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- g) Por nacimiento de hijos e hijas prematuros o prematuras que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o la empleada tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.
Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
- h) Por razones de guarda legal, cuando la persona empleada tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.
Tendrá el mismo derecho la persona empleada que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, la persona empleada tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.
Si hubiera más de una persona titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.
- j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

- k) Por asuntos particulares, seis días como mínimo. De conformidad con la disposición adicional decimocuarta del TREBEP, incorporada por el artículo 7.dos del R.D.L. 10/2015, el Ayuntamiento de Osuna se establece dos días adicionales de permiso por asuntos particulares al cumplir 18 años de antigüedad, incrementándose, en un día adicional por cada tres años a partir de los 24 años de antigüedad.

Los días de asuntos particulares se disfrutarán siempre previa autorización, conforme a la solicitud que deberá ser presentada con una antelación de tres días hábiles, salvo razones justificadas que impida cumplir dicho plazo, y respetando siempre las necesidades del servicio. Cuando por estas razones no sea posible disfrutar de los días de vacaciones o permisos por asuntos particulares antes de finalizar el mes de diciembre, podrá concederse hasta el 31 de enero siguiente

- l) Por matrimonio, quince días.

- m) Los permisos para formación por necesidades del servicio, deberán ser autorizados por el Delegado Municipal correspondiente, teniéndose derecho al día del examen final, si coincide con día de trabajo. Las horas de formación, así como las empleadas en el trayecto entre la residencia del empleado público y el lugar de celebración de la actividad formativa previamente autorizada, y que sean desarrolladas fuera de su jornada laboral, serán compensadas mediante el descanso correspondiente.

2. El personal disfrutará del permiso necesario para la asistencia a consulta médica-sanitaria, pudiendo ser exigido por el delegado o delegada de personal, la correspondiente acreditación. Al objeto de la mejor organización y prestación de los servicios públicos, dicho personal deberá comunicar a la persona superior jerárquicamente, y con la suficiente antelación, la fecha y horas en que se ausentarán del trabajo por estos motivos.

Artículo 37. *Licencias retribuidas.*

1. En caso de que por necesidad del servicio no sea posible su concesión a todas las personas solicitantes, serán concedidos en el periodo navideño, siendo computables como días laborales a la hora del cálculo de las horas extras.

Al personal que no pueda disfrutar de dichos días por necesidades de la empresa dentro del año se le permitirá el disfrute en el primer mes del nuevo ejercicio.

2. Se reconoce el derecho a solicitar una reducción de hasta el 50 % de la jornada laboral, de carácter retribuido, para atender el cuidado de un familiar en primer grado, por razón de enfermedad muy grave, por el plazo máximo de un mes. En el supuesto de que los familiares de la persona causante de este derecho fuera personal empleado de la Administración General del Estado, podrán disfrutar de este permiso de manera parcial, respetando en todo caso el plazo máximo.

Artículo 38. *Licencia sin retribución.*

La licencia o permiso sin retribución por asuntos propios se podrá solicitar por todo el personal fijo o con una antigüedad superior a un año, siendo el tiempo mínimo solicitado de 1 día hábil y el máximo será de 24 meses, pudiéndose solicitar dichos días en los periodos de tiempo que el trabajador o la trabajadora estime conveniente.

Artículo 39. *Jornadas reducidas.*

1. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo alguna persona menor de ocho años o con discapacidad física o psíquica que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

2. Al personal que le falte menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa establecida en el artículo 25 de este Convenio podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que la necesidad del servicio lo permita.

3. Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por el personal que la precise en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y como norma general.

Artículo 40. *Excedencias.*

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

A) Excedencia voluntaria:

1. La persona trabajadora fija con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a un período de excedencia voluntaria no inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia, no pudiendo acumularse a las licencias sin retribución.
2. La persona trabajadora fija tiene derecho a un período de excedencia voluntaria, no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo e hija, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de su nacimiento. Los sucesivos hijos e hijas darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que vinieran disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en el Ayuntamiento, solo uno de ellos podrá ejercer este derecho.
3. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada persona causante. Cuando una nueva persona causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

Esta excedencia constituye un derecho individual del personal público empleado. En caso de que dos personas trabajadoras generasen el derecho a disfrutarlo por la misma persona causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El período de permanencia en esta situación será computable a efectos de antigüedad, consolidación de grado personal y derechos pasivos. Durante el primer año, los trabajadores y las trabajadoras tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaban. Transcurrido este período, dicha reserva lo será al puesto en la misma localidad y de igual nivel y retribución.

En el caso de la excedencia prevista en el párrafo 1 del presente apartado, el derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año a que se refiere el párrafo anterior se extenderá hasta un máximo de 15 meses, cuando se trate

de miembros de unidades familiares que tengan reconocida la condición de familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses, si tienen la condición de familia numerosa de categoría especial.

4. Podrá concederse la excedencia voluntaria por agrupación familiar, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, al trabajador o la trabajadora cuyo cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como personal funcionario de carrera o como laboral en cualquier Administración Pública, Organismos Autónomos, Entidad Gestora de la Seguridad Social, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial.

Los trabajadores y las trabajadoras no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo permanecido en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se computará a efectos de antigüedad el período de prestación de servicios en organismos o entidades del sector público, con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas.

B) Excedencia forzosa:

1. La excedencia forzosa se concederá a la persona trabajadora fija que haya sido elegida para un cargo público que le imposibilite la asistencia al trabajo y por el tiempo que dure el desempeño de dicho cargo.
2. También se concederá la excedencia forzosa a la persona trabajadora fija de plantilla que haya sido elegida para ejercer funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, que le imposibiliten la asistencia al trabajo, y por el tiempo que dure el ejercicio de su cargo representativo.
3. En ambos supuestos de excedencia voluntaria y forzosa el trabajador o la trabajadora excedente tiene derecho a la conservación del puesto de trabajo. El tiempo de excedencia se computará a efectos de antigüedad de su vigencia. El trabajador o la trabajadora se reincorporará automáticamente a su puesto de trabajo, que deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, sindical o desde la finalización de la excedencia.
4. El Ayuntamiento de Osuna podrá cubrir las excedencias forzosas con personal sustituto, el cual cesará en el momento de reintegrarse el trabajador o la trabajadora excedente a su puesto.
5. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuesto colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Capítulo VI. Salud laboral y seguridad en el trabajo

Artículo 41. *Salud laboral y seguridad en el trabajo.*

El presente artículo se considerará complementado por la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al tener ésta carácter de norma mínima de derecho necesario; entre lo establecido en este artículo y lo establecido por la Ley, se entiende que primarán las disposiciones que se consideren más favorables.

Con independencia de observarse las normas sobre Seguridad y Salud en el trabajo establecidas en la legislación vigente sobre materia, por la Corporación del Ayuntamiento de Osuna y los y las representantes de los trabajadores y de las trabajadoras se establecen los siguientes principios programáticos y normas específicas:

- 1.º El medio ambiente de trabajo debe ser satisfactorio, sano y seguro teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos y de los progresos sociales y técnicos asumidos por la Sociedad. Las condiciones de trabajo deben adaptarse a las aptitudes físicas y mentales del trabajador o la trabajadora. Debe hacerse un esfuerzo para organizar el trabajo de tal forma que el trabajador o la trabajadora a su vez, pueda influir en las condiciones de trabajo.
- 2.º Los criterios y límites de exposición al riesgo deberán fijarse mediante el estudio de valoración de riesgo con el objetivo que nunca sobrepasen los criterios establecidos en la normativa actual, a sí mismo deberán ser revisados con la periodicidad necesaria. Dicho estudio se llevará a cabo teniendo en cuenta no solo la normativa en vigor sino las normas de carácter nacional e internacional reconocidas oficialmente (EN-UNE-ISO) así como cualquier avance técnico conocido.
- 3.º En base al artículo 64-1 del Estatuto de los Trabajadores y de las Trabajadoras, la empresa contactando con el Comité de Empresa realizará estudios periódicos del medio ambiente laboral. Para la realización de estos estudios, ambas partes podrán acudir al centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Andalucía a sus Gabinetes Provinciales o a los centros transferidos a las Comunidades Autónomas o al servicio de prevención.
- 4.º El resultado de los estudios del medio ambiente de trabajo contenido en el párrafo anterior, servirá para confeccionar un plan de actuación para la mejora de las condiciones de trabajo, basado en un mapa de riesgos de la empresa que ayude a establecer unas prioridades de intervención. Dicho plan de actuaciones irá acompañado de un calendario de cumplimiento de mejoras que será aprobado y seguido por el Comité de Empresa, Secciones Sindicales y el Comité de Seguridad y Salud.
- 5.º Todo trabajo, que después de efectuadas las mediciones contenidas en el párrafo anterior, sea declarado por la Autoridad Laboral o el Servicio de Prevención, insalubre, tóxico, penoso o peligroso, tendrá un carácter excepcional y provisional, adoptándose las medidas pertinentes para que tales circunstancias desaparezcan o disminuyan sus incidencias.
- 6.º En lo referente a la existencia de Comité de Seguridad y Salud tanto de carácter global como en los distintos centros de trabajo, así como las Personas Delegadas en materia de Prevención, se elegirán entre los trabajadores y las trabajadoras a propuesta del Comité de Empresa.
- 7.º Son competencias de las Personas Delegadas en materia de Prevención las enumeradas en el artículo 36 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales:
 - a) Colaborar con la Dirección en la mejora de la acción preventiva.
 - b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y las trabajadoras en materia preventiva.
 - c) Ser consultadas con carácter previo a la ejecución de las decisiones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
 - d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en Prevención de Riesgos Laborales.

Para el ejercicio de estas competencias están facultadas para:

- a) Acompañar al personal técnico en las evaluaciones del Medio Ambiente de trabajo y a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en su visita a los Centros.
- b) Acceso a la información y documentación sobre las condiciones de trabajo.
- c) Ser informadas sobre los daños producidos en la Salud de los trabajadores y las trabajadoras.
- d) Ser informadas de las actividades relacionadas de Protección y Prevención desarrolladas en la Empresa.

- e) Realizar visitas a los lugares de trabajos para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- f) Recabar la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la Seguridad y Salud de los trabajadores y las trabajadoras.
- g) Proponer al Órgano de representación en materia de Seguridad y Salud la adopción del acuerdo de paralización del trabajo.

Los órganos internos de la empresa competentes en materia de Seguridad y, en su defecto, las personas con representación legal de los trabajadores y las trabajadoras en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en materia, requerirán a la empresa por escrito para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de cuatro días, se dirigirán a la Autoridad competente; ésta, si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá a la empresa para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro. También podrán ordenar, con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el 75% de los y las representantes de los trabajadores y las trabajadoras en empresas con procesos discontinuos y de la totalidad de los mismos en aquellos cuyo proceso sea continuo; tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la Autoridad Laboral, la cual en veinticuatro horas anulará o ratificará la paralización acordada.

- h) Gozarán de hasta 40 horas para el desempeño de su actividad las personas que integran el Comité de Salud Laboral y Seguridad en el Trabajo y de 20 horas la personas delegadas en materia de Prevención, en el caso de que no pertenezcan al Comité de Empresa; en ambos casos tendrán los mismos derechos y garantías que las personas integrantes del Comité de Empresa.
- 8.º Ambas partes se comprometen a potenciar la formación en materia de Seguridad y Salud, promoviendo la enseñanza, divulgación y propaganda de la salud laboral mediante cursillos, etc., siendo impartidas las actividades formativas por personal experto de Organismos Oficiales y de los Sindicatos más representativos.
- 9.º En todos los centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, necesario bajo la responsabilidad de la persona encargada del centro de trabajo.
- 10.º Se realizarán cuantas gestiones sean necesarias que hagan accesibles los locales y puestos de trabajo, a los trabajadores y las trabajadoras con condiciones físicas disminuidas.

Artículo 42. *Revisión médica.*

1. Se efectuará periódicamente un reconocimiento médico a todo el personal, de cuyo resultado deberá dárseles conocimiento.
2. Este reconocimiento se efectuara dentro de la jornada laboral y será de carácter voluntario por parte del trabajador o la trabajadora.
3. La empresa estará obligada a facilitar a todo el personal un Plan Preventivo de Vacunación.
4. No será necesario este reconocimiento, cuando a juicio de la persona facultativa encargada de hacerlo, el personal justifique adecuadamente que se encuentra sometido a tratamiento idóneo.
5. El Ayuntamiento se compromete, de común acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud, a elaborar periódicamente, un calendario de reconocimientos por servicios, comunicándolo a los mismos y haciendo efectiva la revisión a lo largo del año.

Artículo 43. *Uniformes de trabajo.*

1. Todo el personal que lo necesite por razón de su actividad, deberá ser dotado por la Empresa de ropa de trabajo adecuada, tales como impermeables de abrigo, etc., según la índole del trabajo.
2. Con independencia de lo anterior, al personal se le suministrará dos uniformes completos (verano e invierno) anuales así como calzado adecuado, que le será entregado antes del 31 de marzo (ropa de verano) y antes del 30 de septiembre (ropa de invierno).
3. El estudio y la elección del tipo y número de uniformes serán los necesarios para los distintos puestos de trabajo, dando audiencia a la persona trabajadora afectada será tarea del Comité de Empresa y del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 44. *Mutua De accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*

1. La Corporación remitirá al Comité de Empresa y las Secciones Sindicales representadas en el Comité, copia del documento de Asociación con la Mutua de Accidente correspondiente.
2. Podrán proponer cambio de Mutua de Accidentes, La Corporación, el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales representadas en el Comité, o un tercio de la totalidad de los trabajadores y las trabajadoras, debiendo ser acordado dicho cambio si así lo aprueban 3/5 de la Comisión Paritaria.

Artículo 45. *Vigilancia de la salud.*

1. Dentro de la jornada de trabajo, el personal laboral comprendido en el presente Convenio, tendrá derecho a la vigilancia de su salud en función de los factores de riesgo a los que esté expuestos con la periodicidad y contenidos que se establezcan en cada caso por el Comité de Salud Laboral y Seguridad. Tal vigilancia se llevará a cabo por el Gabinete Médico del Servicio de Prevención o por entidad colaboradora, atendiendo a los criterios expuestos en el art. 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el art. 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención.
2. El Ayuntamiento instaurará programas de Prevención de Alcoholismo y Drogodependencias que contemplen: relación entre condiciones de trabajo y consumo de drogas y modificación, si resulta necesario, de las condiciones laborales que repercuten negativamente incitando al consumo, siempre integrados en el Plan de Prevención General diseñado para cada empresa.
3. Al amparo del marco de relaciones que nos ofrece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a través de los Servicios de Prevención, de los Comités de Seguridad y Salud y de los Delegados y las Delegadas de Prevención, debemos incluir en todo proceso de Evaluación de Riesgos, recogido en el artículo 16 de dicha Ley, los factores Psicosociales, de Organización y condiciones físicas del medio ambiente de trabajo que pueden favorecer o mantener el uso indebido de drogas.

Capítulo VII. Derechos sindicales

Artículo 46. *El comité de empresa.*

1. Es el órgano representativo, colegiado y unitario de todo el personal afectado por el presente Convenio, y como tal, órgano de encuentro de las diversas tendencias sindicales existentes, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Secciones Sindicales respecto de su propia afiliación.

2. Corresponde al Comité de Empresa la defensa de los intereses generales y específicos del personal del Ayuntamiento de Osuna.

3. El Comité de Empresa recibirá información, que le será facilitada cada tres meses, al menos, sobre la política del Personal del Ayuntamiento.

4. El Comité de Empresa emitirá informe, con carácter previo, a la consideración de los órganos competentes de la Corporación, sobre las siguientes cuestiones:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación profesional.
- c) Implantación o revisión de sistema de organización y métodos de trabajo.

5. El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

6. El Comité de Empresa tendrá conocimiento y será oído en las siguientes cuestiones y materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

7. El Comité de Empresa conocerá, al menos, trimestralmente las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y las enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como los mecanismos de prevención que se utilicen.

8. El Comité de Empresa vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

9. El Comité de Empresa vigilará y controlará las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo.

10. El Comité de Empresa colaborará con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

11. El Comité de Empresa informará a las personas que lo representan en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

12. Se reconoce al Comité de Empresa, colegiadamente, por decisión mayoritaria de las personas que lo integran, legitimación para iniciar, como interesadas, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

13. Los y las representantes de los trabajadores y de las trabajadoras que tienen la garantía y el derecho al crédito de veinte horas retribuidas son:

- a) Las personas electas que componen el Comité de Empresa.

Las horas sindicales de los y las representantes de los trabajadores y las trabajadoras pertenecientes a un mismo sindicato se acumulan en una bolsa común, pudiendo ser acumuladas en uno o varios de sus componentes.

Artículo 47. *Garantías.*

1. Las personas que componen el Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores y de las trabajadoras dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías de derechos mínimos:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchada obligatoriamente la persona interesada y el Comité de Empresa.
- b) Reconocida por el órgano judicial la improcedencia del despido, corresponde siempre al Delegado o Delegada del Comité Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización.
- c) Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal funcionamiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.
- d) No ser despedido o despedida, ni sancionado o sancionada, ni discriminado o discriminada en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquel en que se produzca su cese como delegado o delegada.
- e) No ser trasladado o trasladada de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligatorio en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la Organización Sindical a la que represente, siempre que por parte de la Corporación se alegue que el traslado está motivado por razones del servicio.
- f) Prioridad de permanencia en la empresa o centros de trabajos, con respecto del personal empleado en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o movilidad geográfica.
- g) Disponer de un crédito individual de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación, con las siguientes especificaciones:
 1. Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal del escrito correspondiente, salvo imposibilidad manifiesta. Pudiéndose comunicar posteriormente.
 2. Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en período de negociación, siempre que sean en reuniones conjuntas.

Artículo 48. *Secciones sindicales.*

1. Los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales, que como Trabajadores/as les son propios.

2. A los fines antes dichos, los trabajadores y las trabajadoras podrán afiliarse a las Centrales Sindicales y Organizaciones Internacionales de Trabajadores y trabajadoras que se hallen legalmente constituidas.

3. Dichas Centrales Sindicales gozarán de plena independencia respecto de las Autoridades, Órganos y Jerarquías de las Corporaciones Provinciales y otros Organismos, teniendo derecho a protección legal contra todo acto de ingerencia de éstas últimas. La empresa reconoce la existencia de Secciones Sindicales en el seno de la misma.

4. El Ayuntamiento de Osuna dispensará la adecuada protección al personal empleado a su servicio, contra todo acto antisindical de discriminación o demérito, relacionado con su empleo. Dicha protección se ejercerá contra todo tipo de acciones que persigan:

- a) Influir en las condiciones de empleo del trabajador o la trabajadora para que no se afilie a una Central Sindical o para que deje de ser miembro de la misma.
- b) Hostigar o relegar en su trabajo a un empleado o una empleada o perjudicarle de cualquier forma, a causa de su pertenencia a una Central Sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.
- c) Sujetar el empleo público a la condición de la no-afiliación a una Central Sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

5. El personal afiliado a un Sindicato legalmente constituido, podrán crear secciones sindicales en los centros de trabajo, teniendo en cuenta con carácter previo a su constitución, que tenga el 10% de afiliación en el Ayuntamiento y en el centro de trabajo.

Funciones

- a) Todas las recogidas y establecidas en la L.O.L.S.
- b) Representar y defender los intereses de las Central Sindical a la que pertenece.
- c) Detentar y ejercer a través de los y las correspondientes delegados y delegadas o representantes sindicales, la representación legal para asuntos socio-laborales, de todas y cada una de las personas afiliadas, sin perjuicio de otras formas legales de representación que pudieran recabar éstos.
- d) Ante cualquier conflicto se le reconoce a las personas trabajadoras el derecho a acceder ante los órganos del Ayuntamiento de Osuna por sí o acompañada de una persona representante de la Central Sindical a la que pertenezca.
- e) Las Secciones Sindicales tienen derecho a la información previa a los cambios sustanciales de las condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisito indispensable. Al mismo tiempo tienen derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten, sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores y las trabajadoras.
- f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncios de uso exclusivo que, a tales efectos se establece en los centros y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todo el personal, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal de los servicios.

Derechos y garantías:

- a) Disponer de un local de uso exclusivo adecuado para el ejercicio de sus funciones, dotado de mobiliario.
- b) El Ayuntamiento de Osuna habilitará los medios para el descuento de las cuotas sindicales mensuales de las personas afiliadas a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas será remitido mensualmente a la Central Sindical correspondiente.
- c) Los delegados y las delegadas sindicales no podrán ser objeto de sanción disciplinaria, de discriminación en su trabajo, promoción económica o profesional, ni de traslado con carácter forzoso, siempre que la sanción se base en la acción de la persona trabajadora en el ejercicio de su representación durante el período que haya sido elegida y los dos años siguientes.
- d) En el supuesto de sanciones por falta grave o muy grave, las secciones sindicales remitirán informe previo al respecto para que sea tenido en cuenta por el Ayuntamiento de Osuna.
- e) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de personas asesoras en materia sindical, tanto a sus reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a la que fueran convocadas previa notificación.
- f) Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.
- g) Ejercer como delegado o delegada sindical, y en su nombre y representación de su sección sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de sus cometidos.
- h) Expresar libremente opiniones respecto a materias concernientes a su esfera de actividad.
- i) En los casos en que en el presente Convenio se señale la necesidad de solicitar informe previo a la Sección Sindical, éste será emitido en el plazo de un mes, salvo que puntualmente se disponga plazo distinto; trascurrido dicho plazo sin recibir el informe, se entenderá cumplimentado este trámite. A tales efectos se entenderá inhábil el mes Agosto. Por otra parte, se establece la obligación recíproca para el Ayuntamiento en el caso de escritos presentados por las Secciones Sindicales.

Artículo 49. Derecho de reunión y asamblea.

1. El personal del Ayuntamiento de Osuna podrá ejercer su derecho a reunirse, con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión quien de acuerdo con el artículo 49 del presente Convenio tenga la consideración y reconocimiento de representantes de los trabajadores y las trabajadoras, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de personal empleado.

2. Corresponde a la Alcaldía Presidencia de la corporación, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente:

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

- a) Formular la petición con una antelación de 48 horas por los y las representantes de los distintos Comités.
- b) Señalar la hora y lugar de celebración.
- c) Aportar los datos de las personas firmantes de la petición que acrediten que están legitimadas para convocar la reunión.

3. Si en el plazo de veinticuatro horas a la fecha de la celebración de la reunión la Alcaldía Presidencia no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito posterior.

4. En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios.

5. El Ayuntamiento facilitará un local adecuado para la celebración de Asambleas.

Artículo 50. *Derecho fundamental.*

1. Para respetar el derecho fundamental de la persona a no declarar sobre su afiliación o no a un sindicato, las partes firmantes del presente Convenio consideran como personas afiliadas computables a los efectos de este apartado al personal que realice descuento de su cuota sindical en nómina.

2. La Corporación facilitará a los y las representantes de los trabajadores y las trabajadoras los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones tales como:

- a) Tablones de anuncios independientes para el Comité y sección sindical, que deberán situarse lo más próximo posible a los accesos de entrada y salida de todos y cada uno de los centros de trabajo y tajos de obra.
- b) Locales y medios materiales para el Comité y Secciones Sindicales legalmente constituidas.

3. Los derechos sindicales reconocidos en el presente capítulo lo son en todo momento sin perjuicio de cuanto la legislación vigente reconozca a los y las representantes legales de los trabajadores y las trabajadoras, reconociéndose respecto de los órganos colegiados.

Artículo 51. *Acuerdos de los órganos corporativos.*

El Ayuntamiento viene obligado a notificar por escrito a los y las representantes de los trabajadores y las trabajadoras aquellos Acuerdos, Resoluciones y Decretos que afecten al personal que representan.

Capítulo VIII. Oferta de empleo público, promoción interna

Artículo 52. *Oferta de empleo público y promoción interna.*

1. El Ayuntamiento de Osuna se compromete a la consolidación progresiva de puestos de trabajo del personal laboral existente con una antigüedad de 3 o más años de servicios ininterrumpidos a la fecha de la firma del presente Convenio, mediante la fijación en los Presupuestos anuales de la Consignación Presupuestaria correspondiente y la aprobación y publicación de la Oferta de Empleo Público.

2. Asimismo se acuerda convocar en los años de vigencia del presente convenio Oferta de Empleo Público, Promoción Interna, mediante la provisión de vacantes, y se regulará de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales para la selección de personal laboral de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias en vigor.

3. Los y las representantes de los trabajadores y trabajadoras negociarán las plazas vacantes incluidas en la Oferta de Empleo Público, así como las Bases que regirán las respectivas convocatorias. Las mencionadas plazas vacantes incluidas en la Oferta de Empleo Público, serán establecidas por los/as Representantes de los/as trabajadores/as y la Corporación adaptándose, en la medida de lo posible, a las Bases Generales para la selección del personal laboral establecidas en el anexo I.

4. En todas las convocatorias de vacantes y/o puestos de nueva creación, el Ayuntamiento facilitará la promoción interna, consistente en el ascenso de un grupo inferior a otro superior, así como la provisión, consistente en el cambio de puesto de trabajo dentro del mismo grupo.

5- El personal deberá para ello poseer la titulación exigida ó una antigüedad mínima de cinco años en la empresa, reunir los restantes requisitos y superar las pruebas que en cada caso establezca la convocatoria.

6- Para las Plazas de Promoción Interna El Comité de Empresa elevará una propuesta debidamente justificada a la Alcaldía-Preidencia sobre la necesidad de cubrir las citadas plazas mediante dicho procedimiento.

7- En el caso de que alguna persona trabajadora carezca del certificado de escolaridad, podrá sustituirse por experiencia laboral en categoría profesional reconocida y se entenderá que se está en posesión de experiencia laboral con categoría profesional reconocida cuando se haya estado o se esté desempeñando puesto igual o de similares características durante un período de tres meses, justificados mediante el correspondiente contrato de trabajo.

Capítulo IX. Deberes, incompatibilidades y régimen disciplinario

Artículo 53. *Obligaciones.*

El personal laboral tiene las obligaciones determinadas por la legislación sobre función pública de la correspondiente Comunidad Autónoma y, en todo caso, las previstas en la legislación básica del Estado sobre función pública. Estas, fundamentalmente, son:

1. El estricto cumplimiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico en el desempeño de sus funciones.
2. Servir con objetividad e imparcialidad los intereses públicos desempeñando fielmente las funciones de su cargo.
3. Cumplir con eficacia las funciones que tengan asignadas y esforzarse en el constante perfeccionamiento de sus conocimientos.
4. Tratar con corrección a compañeros y compañeras, personal subordinado y personas administradas, facilitándoles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Residir en el término municipal donde preste su función, o en cualquier otro que permita el estricto cumplimiento del horario de trabajo, sin menoscabo de las tareas que tenga asignadas.
6. El cumplimiento del horario de trabajo que reglamentariamente se determine.

Artículo 54. *Incompatibilidades.*

1. El régimen de incompatibilidades del personal laboral es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación al personal de la Administración Local.

Artículo 55. *Régimen disciplinario*

1. Constituye falta de los trabajadores y las trabajadoras todas las conductas, actitudes, acciones u omisiones que produzcan incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral, supongan quebranto de los deberes que les incumban o abuso de autoridad con el personal subordinado.

2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves, conforme a la enumeración que se contiene en los artículos siguientes.

Artículo 56. Faltas leves.

Son faltas leves las siguientes:

1. Las de puntualidad siempre que no excedan de cinco durante el mes.
2. No comunicar con antelación la falta al trabajo por motivos justificados, salvo imposibilidad de efectuarlo.
3. El abandono de servicio sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo.
4. La negligencia o descuido accidental cuando no causa perjuicio o importancia a la Empresa.
5. La falta de aseo o limpieza personal.
6. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
7. Las discusiones durante el trabajo, si provocan escándalo.

Artículo 57. Faltas graves

Son faltas graves las siguientes:

1. Las de puntualidad cuando el retraso total supere 45 minutos en un mes o superar las cinco al mes.
2. Las de no-asistencia injustificadas.
3. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a superiores, compañeros y compañeras y personal subordinado.
4. Las de negligencia o descuido cuando origina graves daños a la Empresa.
5. El quebranto o violación de reserva o secreto profesional obligatorio, sin que se produzca grave perjuicio.
6. La retención no autorizada debidamente por el jefe o la jefa de documentos o datos, o su aplicación o uso distintos de los que correspondan.
7. Simulación de la presencia de otra persona empleada fichando o firmando por ella.
8. La simulación de enfermedad.
9. Engaño, alegación de causas falsas, presentación de documentos no auténticos para obtener derechos o eludir obligaciones de los regulados en este Convenio.
10. Las discusiones violentas y la agresión física entre compañeros y compañeras.
11. Reincidencia en faltas leves.

Artículo 58. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas o injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
2. La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
3. Las ofensas verbales o físicas a las personas que trabajan en la Empresa o a los familiares que convivan con ellas.
4. La trasgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
5. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
6. El abandono de destino.
7. El fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros y las compañeras.
8. La deslealtad o abuso de confianza respecto a la Empresa o de su clientela.
9. La violación del secreto profesional obligada cuando exista perjuicio para la Empresa.
10. La ocultación de hechos o faltas graves presenciados que sean causa de perjuicio grave.
11. El falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección.
12. Los de acoso sexual, en términos generales.

Artículo 59. Régimen sancionador.

1. Las sanciones que se podrán imponer por la comisión de las faltas a que se refiere al capítulo son las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta tres meses.

2. En general el despido se reservará para los reincidentes en faltas muy graves.

Artículo 60. Comunicaciones de las sanciones.

Salvo las sanciones por faltas leves, las demás que se impongan precisarán de comunicaciones escritas, dando cuenta de las mismas al Comité de Empresa.

Artículo 61. Instrucción.

Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Alcaldía Presidencia previa instrucción de un expediente, formulando pliego de cargos que se someterá a la persona interesada a fin de que en un plazo de tres días pueda contestar con un pliego de descargos.

Artículo 62. Recursos.

La persona sancionada tendrá derecho a utilizar los recursos que las disposiciones legales establecidas al respecto.

Artículo 63. Prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión.

2. En cuanto a las sanciones, motivará la anulación de las anotaciones en el expediente personal, el transcurso de seis meses sin reincidencia si se tratara de faltas leves, de dos años si se tratase de faltas graves, y de tres años para las faltas muy graves.

Capítulo X. Disposiciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

1. Asimismo, cuando se hace mención a las personas con parentesco de consanguinidad de los trabajadores y las trabajadoras, dicha mención ha de entenderse referida también a las ligadas por afinidad.

2. Igualmente se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado al trabajador o la trabajadora, de forma permanente, por vínculo legal o análoga relación de afectividad. En este último caso deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

3. A los efectos de la aplicación del presente convenio, la consideración de personas con discapacidad se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Disposición adicional segunda.

La Corporación se compromete al estudio y respuesta de cuantas sugerencias realicen los órganos de representación de los trabajadores y las trabajadoras para la mejora de los servicios, obligándose la Corporación a su estudio y contestación.

Disposición adicional tercera.

1. A los efectos del presente Convenio, la Comisión Paritaria funcionará igualmente como Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo que tendrá como objeto la valoración y estudio de los puestos de trabajo, de las modificaciones producidas en éstos, o las encomendadas expresamente en este Acuerdo o en otras mesas de negociación o representación.

2. El número de personas que la componen y el funcionamiento será el mismo de la Comisión Paritaria.

Disposición adicional cuarta.

El Personal Laboral Interino percibirá el 100% de las Retribuciones básicas y complementarias y los trienios, que corresponda al puesto de trabajo que desempeñe.

Disposición adicional quinta.

1. En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que obliguen a prescindir o utilizar determinadas categorías profesionales, la Corporación proveerá la oportuna reconversión profesional a aquel personal que se viera afectado, por medio del correspondiente cursillo de adaptación de tal manera que los mismos puedan acceder, con plenos conocimientos sobre la materia, a un correcto cumplimiento de las funciones que se le encomienda.

2. Asimismo, cuando el Ayuntamiento cese en la prestación de un servicio acoplará previa negociación con las Secciones Sindicales, al personal adscrito al mismo en otros centros, unidades del mismo o antes de los que forme parte, proveyendo la formación profesional y cambio de categoría, cuando sea necesario.

Disposición adicional sexta.

1. Medidas contra el paro.

Se acuerda adoptar las siguientes medidas:

- a) Ninguna persona que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Osuna, ocupara más de un puesto de trabajo en la misma, ni siquiera dentro de su jornada laboral, ni percibirá, por tanto, más de un salario.
- b) Al trabajador o trabajadora laboral que tenga jornada reducida, se le reconoce el derecho a pasar a jornada plena, siempre que lo solicite y según las necesidades del servicio.

2. Creación de empleo.

- a) La Corporación se compromete a estudiar con el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales las necesidades de ampliación de plantilla para cada ejercicio presupuestario, con carácter previo a la aprobación del presupuesto.

Disposición adicional séptima.

1. Si durante la vigencia del presente Convenio, las funciones, servicios y personal que actualmente integran el Ayuntamiento de Osuna fueran objeto de adscripción, integración, subrogación o transferencia a cualquier otro organismo o empresa privada, las cláusulas y los artículos ahora pactados serán de aplicación, sin posibilidad alguna de congelación o absorción en tal momento, a la totalidad del personal adscrito, integrado, subrogado o transferido.

2. El Ayuntamiento, el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales se personarán en los expedientes de despido de este personal si estos llegaran a producirse.

3. Igualmente el tiempo trabajado en el servicio transferido, se computará como servicios prestados en el Ayuntamiento.

4. La Comisión Paritaria emitirá informe, oído el trabajador o la trabajadora, en los supuestos de despidos, declarados improcedentes, de trabajadores y trabajadoras con prestación de servicios ininterrumpidos durante al menos 3 años en este Ayuntamiento.

5. El Comité de Empresa y las Secciones Sindicales serán informados previamente de cualquier proceso de adscripción, integración, subrogación o transferencia y participaran en las negociaciones de las cuestiones de la misma.

Disposición adicional octava.

El personal Laboral al servicio del Ayuntamiento de Osuna, que presente su candidatura en cualquiera de los procesos electorales, como Elecciones Municipales, Elecciones Autonómicas, Elecciones Nacionales o Europeas, tendrá derecho previa solicitud a ser dispensado de su trabajo durante el tiempo de duración de la campaña electoral, sin menoscabo en su remuneración económica.

Disposición adicional novena.

1- En todo lo que no quede expresamente regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras, Ley Orgánica de Libertad Sindical etc., y resto de la Legislación vigente de aplicación.

Disposición transitoria única.

1. La Mesa de Negociación del Convenio Colectivo en el Ayuntamiento de Osuna, tendrá una composición mixta, integrada de forma paritaria con los y las representantes del personal laboral y personas designadas por la Corporación.

2. El número de los y las representantes a elegir de los trabajadores y las trabajadoras será proporcional con respecto al número de Delegados y Delegadas que se hubieran obtenido en las elecciones sindicales laborales y de acuerdo a la legislación vigente.

3. Corresponde a la Mesa de Negociación la defensa de los intereses generales y específicos del personal del Ayuntamiento de Osuna, y en particular, la negociación de las materias previstas en el artículo 32 de la ley 9/87 de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administración Pública. Y en particular, la negociación de las siguientes materias:

- a) La aplicación de las retribuciones de los trabajadores y las trabajadoras.
- b) La preparación de los planes de oferta de empleo público.
- c) La clasificación de puestos de trabajo.
- d) Los sistemas de ingreso, provisión y promoción profesional de los trabajadores y las trabajadoras.
- e) Las materias de índole económicas, de prestación de servicios asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de trabajo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y las trabajadoras y sus organizaciones sindicales con el Ayuntamiento de Osuna.
- f) En lo previsto en este artículo se aplicará la legislación vigente sobre la materia.

Disposición final.

Los artículos o partes de éstos, que formaban parte del Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento anterior al presente y que, por un lado, resultaron inaplicables en virtud del Real Decreto Ley 20/2012 y, por otro, suspendidos por el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en su sesión de fecha 8 de noviembre de 2.012, se incorporarán al presente convenio una vez dicha circunstancia fuera permitida por la legislación aplicable y por el Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Osuna.

36W-6484

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de 10 de septiembre de 2018, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Sevilla, por el que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinados bienes y derechos por el proyecto que se cita.

La Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda ha ordenado la iniciación del expediente de expropiación forzosa para obtener la plena posesión de los terrenos que se requieren para la ejecución de las obras del proyecto Clave: 03-SE-2675-0.0-0.0-SV «Mejora de seguridad vial en la intersección de las carreteras a-8006 y a-8080 (acceso a Torre de la Reina, Sevilla)».

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el artículo 56 del Reglamento que la desarrolla de 26 de abril de 1957, y el artículo 38.3 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, la aprobación del proyecto implicará la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes, así como la urgencia de la ocupación, todo ello a los fines de la expropiación, de la ocupación temporal o de la imposición o modificación de servidumbres, efectos que se extienden también a los bienes y derechos comprendidos en la ejecución de la infraestructura cartográfica para los replanteos de los mismos y en las incidencias posteriores de las obras. Habilitará igualmente para realizar otras actuaciones administrativas que sean necesarias en orden a la disponibilidad de los terrenos necesarios para la realización de la infraestructura cartográfica de los replanteos de los estudios o proyectos y de la ejecución de las obras.

A la vista de cuanto antecede, esta Delegación Territorial, en el ejercicio de las facultades que le confiere la vigente Ley de Expropiación Forzosa y las disposiciones orgánicas que conforman la estructura y funcionamiento de la Consejería de Fomento y Vivienda, ha acordado:

Primero.—Iniciar el procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la LEF y su Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto ya citado.

Segundo.—Publicar la relación de interesados, bienes y derechos afectados por la expropiación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de edictos de los Ayuntamientos de Alcalá del Río y La Algaba y los diarios El Correo de Andalucía y Diario de Sevilla, sirviendo como notificación a posibles interesados no identificados, a titulares desconocidos o sea ignorado su paradero, según lo previsto en el artículo 52.2 de la LEF, y artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.—Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados, en el orden y hora que se citan en la relación anexa, en los Ayuntamientos de Alcalá del Río y La Algaba para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba indicado, señalándose a estos efectos como fecha de convocatoria el día 9 de octubre de 2018. De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna notificación individual.

Los propietarios y demás interesados deberán acudir a dicho acto personalmente provistos de su DNI/NIF o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (Nota Simple actualizada del Registro de la Propiedad o escritura de propiedad) y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar con gastos a su costa de perito y/o notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del REF, hasta el día señalado para el levantamiento de la actas previas a la ocupación, los propietarios o interesados que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Delegación Territorial (Servicio de Carreteras), sita en Plaza de San Andrés, 2, 41003 Sevilla, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Sevilla, 10 de septiembre de 2018.—El Delegado Territorial, Jesús María Sánchez González.

ANEXO: RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Lugar: Ayuntamiento de Alcalá del Río Día: 9/10/2018 Hora: 10:00

Finca	Pol	Par	Titulares	Expr. Def. (Ha)	Servid. (Ha)	Cultivo
008	8	56	Antonio López Illangua - Carmen Puntas Huertas	0,2175	0	Labor Regadio
009	8	57	Francisco López Ramírez	0,3057	0	Labor Regadio
010	8	53 A-B-C	Hros. De Antonio Torres Amores	0,1367	0	Agrios Regadio / Improductivo
011	8	58	Algafer Gestion Inmobiliaria S.L. - Illansur S.L.	0	0	Agrios Regadio
012	9	157	Francisco Ronco Aguilera	0,0273	0	Agrios Regadio

Lugar: Ayuntamiento de La Algaba Día: 9/10/2018 Hora: 11:30

Finca	Pol	Par	Titulares	Expr. Def. (Ha)	Servid. (Ha)	Cultivo
001	2	228 B-C	Juan José Herrera Bravo	0	0	Olivos Secano / Agrios Regadio
002	2	227 C	Mª Elena, Jose Miguel, Juan Carlos, Alberto, Begoña E Iñigo Mª Ibarrodo Echavarri	0,0923	0,0134	Agrios Regadio
003	2	218 A-B	Francisco Geniz Reyes	0,0032	0,0348	Improductivo / Labor Regadio
004	2	212 B	Jesús Manuel García Gómez	0,0121	0,0167	Agrios Regadio
005	2	277	Mª Josefa Herrera Bencano	0,0280	0,0306	Labor Regadio
006	2	211	Mª Nieves Martín Casanova	0,0603	0,0390	Labor Regadio
007	2	206 E-F	Antonio Belmonte Cascales	0,0096	0,0007	Improductivo / Labor Regadio
013	Urb-Ind	Mzna 39458	Costa Colón S.L.	0,0228	0	Industrial

15D-6797

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Extracto del acuerdo de 14 de septiembre del Pleno de la Diputación de Sevilla por el que se aprueban las Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla.

BDNS (Identif.): 415655.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones [http://www.pap.minhap.gpb.es/bdnstrans\(index\)](http://www.pap.minhap.gpb.es/bdnstrans(index))

Primero: *Beneficiarios.*

Podrán solicitar el anticipo financiero, aquellos ayuntamientos, entidades locales autónomas con población inferior a 150.000 habitantes, mancomunidades y consorcios de la provincia de Sevilla, que tengan Convenio vigente de delegación de recaudación con el OPAEF y que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo: *Finalidad.*

La convocatoria tiene por objeto la concesión de anticipos financieros extraordinarios reintegrables, mediante ayuda monetaria única, estableciéndose para ello 5 líneas de actuación que pretenden profundizar en el principio de cooperación financiera. El Fondo Extraordinario de Anticipo Reintegrable constituido tiene naturaleza de ingreso de Derecho público, en la modalidad de anticipos reintegrables, sin devengo de intereses.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de la Convocatoria por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla, se encuentran publicadas en el tablón de edictos Digital de la Diputación de Sevilla.

Cuarto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación, del extracto de la Convocatoria remitida por la Base Nacional de Datos de Subvenciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Quinto: *Cuántía del fondo.*

El presente Fondo se constituye por una cuantía máxima de 77.000.000 € siendo financiado por:

a) La Diputación de Sevilla con cargo a la aplicación presupuestaria: 2103 93400 8202002 por importe de 35.000.000 € y la aplicación presupuestaria 2103 93400 8212001 por importe de 35.000.000 €;

y b) Por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) con cargo a la aplicación presupuestaria 8200 93400 82120 por importe de 7.000.000 €.

Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—El Tesorero, José Manuel Farfán Pérez.

4W-7002

Área de Cohesión Territorial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y conforme a lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo Plenario, en sesión extraordinaria y urgente, de 14 de septiembre de 2018, por el que se aprueba modificación puntual del «Plan Provincial de Inversiones Financieramente Sostenibles 2018 (Supera VI), en lo relativo a Programas Provinciales y Programas Municipales Específicos», se expone al público durante un plazo de diez días hábiles, encontrándose el expediente en el Área de Cohesión Territorial, en la Sede Provincial, sita en la Avda. Menéndez y Pelayo n.º 32.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla a 18 de septiembre de 2018.—El Secretario General, (P.D. resolución n.º 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-7003

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 136/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160001114

De: D/D^a. AURELIO GUIJARRO CARMONA, MANUEL MORA GONCET, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JUAN ROJAS GEMA

Abogado: FATIMA HUESA GONZALEZ

Contra: D/D^a. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 136/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. AURELIO GUIJARRO CARMONA, MANUEL MORA GONCET, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JUAN ROJAS GEMA contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/9/18 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA por la cuantía de 3,303'76 euros de principal y de 660'75 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En SEVILLA, a tres de septiembre de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Secretaria del Juzgado de lo Social nº10 de Sevilla Dª Rosa Mª Rodríguez Rodríguez

ACUERDA

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 3,303'76 euros en concepto de principal, más la de 660'75 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifiquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. Sª. el Secretario del Juzgado de lo Social num. 10 de Sevilla.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6539

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución parcial 39.1/2017 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150005130

De: D/Dª. INES ROSALES PAZOS y JOAQUIN LOPEZ MATA

Abogado: JOSE LUIS MORENO ARREDONDO

Contra: D/Dª. FOGASA, HERGOMFER SL, PRADO DE UNCINA SL, JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA y LA PITORRA GOURMET SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39.1/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. INES ROSALES PAZOS y JOAQUIN LOPEZ MATA contra FOGASA, HERGOMFER SL, PRADO DE UNCINA SL, JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA y LA PITORRA GOURMET SL sobre Ejecución parcial se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./Dª. INES ROSALES PAZOS y JOAQUIN LOPEZ MATA , contra JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA y LA PITORRA GOURMET SL y otros se dictó resolución judicial en fecha 7/11/16 , por la que “Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Inés Rosales Pazos y Joaquín López Mata, contra las empresas José Gómez Vera e Hijo, S.A., Hergomfer, S.L., Prado de Uncina, S.L. y La Pitorra Gourmet, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido de los actores operado por la mercantil José Gómez Vera e Hijo, S.A., condenando solidariamente a dicha sociedad y a La Pitarra Gourmet, S.L. a readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones que tenían antes del despido y a abonar a los mismos los salarios de tramitación devengados desde la fecha de despido hasta la de readmisión; condenando, asimismo, solidariamente a las mercantiles expresadas a abonar a la Sra. Rosales la cantidad de 2.536,39 euros más 393,32 euros por intereses por mora y al Sr. López la cantidad de 2.282,87 euros más 354,01 euros en concepto de intereses moratorios. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el caso de insolvencia de la empresa, pueda corresponder, dentro de los límites legales, al Fondo de Garantía Salarial. Asimismo, absuelvo a Hergomfer, S.L. y a Prado de Uncina, S.L. de las peticiones deducidas en su contra”. La sentencia ha quedado firme frente José Gómez Vera e Hijo, S.A y La Pitorra Gourmet, S.L sin perjuicio de que la parte actora ha recurrido en suplicación solicitando la condena de las otras dos empresas codemandadas Hergomfer, S.L. y a Prado de Uncina, S.L que han sido absueltas, estando el recurso pendiente de resolver.

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia la parte actora ha solicitado la ejecución parcial de la resolución dictada.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumplierse la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

El art. 242 de la LRJS dispone que puede ejecutarse parcialmente la sentencia, aunque se hubiese interpuesto recurso contra ella, respecto de los pronunciamientos de la misma que no hubiesen sido impugnados.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición

QUINTO.- De conformidad con el art. 282.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la ejecución de sentencia que declare la nulidad del despido ..."el Juez competente dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despacho de la misma, y acordará requerir al empresario para que reponga al trabajador en su puesto en el plazo de tres días, sin perjuicio de que adopte, a instancia de parte, las medidas que dispone el art. 284 LRJS." Vistos los artículos citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la ejecución parcial de la resolución dictada en las presentes actuaciones y requiérase a la entidades demandadas/ejecutadas JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA y LA PITORRA GOURMET SL para que reponga a los trabajadores en su puesto de trabajo en el plazo de 3 días y que proceda al abono de la cantidad de 5.566,59 euros más 1.113,32 euros que se han calculado provisionalmente para intereses y costas, bajo apercibimiento de proceder contra las demandadas por la vía de apremio.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO - JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO - JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

AUTO

En SEVILLA, a diez de mayo de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que en los autos al margen referenciados se dictó sentencia con fecha de 7 de noviembre de 2016 en la que en su FALLO se contiene el tenor literal siguiente: "Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Inés Rosales Pazos y Joaquín López Mata, contra las empresas José Gómez Vera e Hijo, S.A., Hergomfer, S.L., Prado de Uncina, S.L. y La Pitorra Gourmet, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del despido de los actores operado por la mercantil José Gómez Vera e Hijo, S.A., condenando solidariamente a dicha sociedad y a La Pitorra Gourmet, S.L. a readmitir a los trabajadores en las mismas condiciones que tenían antes del despido y a abonar a los mismos los salarios de tramitación devengados desde la fecha de despido hasta la de readmisión; condenando, asimismo, solidariamente a las mercantiles expresadas a abonar a la Sra. Rosales la cantidad de 2.536,39 euros más 393,32 euros por intereses por mora y al Sr. López la cantidad de 2.282,87 euros más 354,01 euros en concepto de intereses moratorios. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, para el caso de insolvencia de la empresa, pueda corresponder, dentro de los límites legales, al Fondo de Garantía Salarial. Asimismo, absuelvo a Hergomfer, S.L. y a Prado de Uncina, S.L. de las peticiones deducidas en su contra."

SEGUNDO.- La parte actora presentó recurso de suplicación solicitando la condena solidaria de las codemandadas absueltas.

TERCERO.- Por la parte demandante se ha solicitado la ejecución de la sentencia en relación con las dos empresas condenadas, habiéndose acordado por Auto de 31 de marzo de 2017 la ejecución parcial de la resolución dictada en las presentes actuaciones, debiéndose requerir a José Gómez Vera e Hijos, S.A. y a La Pitorra Gourmet, S.L. para que repusieran a los trabajadores en su puesto de trabajo en el plazo de tres días y procedieran al abono de la cantidad de 5.566,59 euros más 1.113,32 euros en que se calcularon provisionalmente intereses y costas.

CUARTO.- Por la parte demandante se ha presentado escrito interesando se procediera a señalar incidente por no readmisión y a declarar extinguida la relación laboral de los ejecutantes a la fecha de dicha resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Art. 286 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establece que cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará que se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir señalados en el apartado 2 del artículo 281 de dicho texto legal.

En el presente supuesto la parte ejecutante solicita se declare la extinción de la relación laboral bajo el amparo de dicho precepto si bien, habida cuenta que se encuentra pendiente de resolver el recurso de suplicación interpuesto por los propios trabajadores que piden la condena solidaria de las empresas codemandadas y que tales pretensiones, en caso de prosperar, afectarían, sin duda, a la ejecución en sus propios términos del pronunciamiento de nulidad, no resulta posible anticipar la declaración de extinción a la previa resolución del recurso.

SEGUNDO.- En lo que a la condena dineraria se refiere, continúese la ejecución por los trámites previstos en el art. 248 y ss. de la LRJS.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar, hasta tanto se resuelva el recurso de suplicación pendiente, a acordar la extinción de la relación laboral que de acuerdo con el art. 286 de la LRJS se solicita.

Continúe la ejecución dineraria por los trámites previstos en el art. 248 y ss. de la LRJS.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde su notificación, para cuya admisión deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander en la cuenta núm. 4029/0000/65/0039/17, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma MARIA DEL CARMEN LUCENDO GONZALEZ, MAGISTRADO- JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADO- JUEZ LA SECRETARIA

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE GOMEZ VERA E HIJOS SA y LA PITORRA GOURMET SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-6530

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 63/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20140012420
De: D/Dª. MARIA DE LOS DOLORES CONDE DIAZ
Abogado: JUAN MANUEL BEJARANO GORDON
Contra: D/Dª. ACROMISA INVERSIONES SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 63/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DE LOS DOLORES CONDE DIAZ contra ACROMISA INVERSIONES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/06/17 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a 8 de mayo de 2018

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Que el día 12 de Junio de 2017 se dictó sentencia por la que se condeno a la demandada, ACROMISA S.L., al abono a Dª MARAI DOLORES CONDE DÍAZ de las cantidades que se indican en la misma, y que ascienden a 15.215,23 € de principal y otros 4.489,53 € en concepto de intereses por mora.

SEGUNDO.- Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia o no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- El artículo 84.5 de la L.R.J.Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E.Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta ley.

TERCERO.- Establece el artículo 239 de la L.R.J.Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J.Social. Iniciada la ejecución la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E.Civil. No obstante si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el

título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los 20 días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

CUARTO.- La ejecución se despachará por Auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E.Civil y se concretará por Decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada ACROMSA INVERSIONES S.L. por la cuantía de 19.704,76 € euros de principal y de 3.940,95 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltna. Sra. Dña. CARMEN LUCENDO GONZALEZ,

MAGISTRADA.JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA.JUEZ EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO

En SEVILLA, a 8 de mayo de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de núm 1152/14 seguido a instancia de MARIA DE LOS DOLORES CONDE DÍAZ contra ACROMSA INVERSIONES S.L. , con fecha de 12 de Junio de 2017, se dictó sentencia, por el que la demandada resulta condenada o viene obligada al pago de 15.215,23 € euros de principal a la parte demandante, más 4.489,53 en concepto de intereses por mora.

SEGUNDO.- La parte actora solicitó la ejecución del pago aplazado incumplido y el despacho de ejecución por 19.704,76 € euros de principal y otras más que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución , la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.

2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada , en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada ACROMSA INVERSIONES S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 19.704,76 € de principal y otros 3.940,95 euros presupuestados provisionalmente para costas, a favor del ejecutante Dª MARIA DOLORES CONDE DÍAZ, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029- 0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado ACROMISA INVERSIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-6531

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 97/2018 Negociado: D
N.I.G.: 4109144S20150004912
De: D/D^a. MARCOS JANEIRO FERIA
Abogado: JOSE ANTONIO LIGENFERT MARAVER
Contra: D/D^a. ACCION CREATIVA DE EVENTOS MINUS TEEN SL
Abogado:

EDICTO

D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. MARCOS JANEIRO FERIA contra ACCION CREATIVA DE EVENTOS MINUS TEEN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/02/18 del tenor literal siguiente:

DECRETO

En SEVILLA, a 21 de Junio de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de núm 460/15, del que dimana las presentes actuaciones de ejecución 97/2018, seguido a instancia de D. MARCOS JANEIRO FERIA contra ACCIÓN CREATIVA DE EVENTOS MINUS TEEN S.L., con fecha de 27 de Febrero de 2018, se dictó sentencia, por el que la demandada resulta condenada al pago de a la parte demandante de 2.469,73 € más los intereses por mora ascendentes a 246,97 €.

SEGUNDO.- La parte actora solicitó la ejecución del pago aplazado incumplido y el despacho de ejecución por 2.716,70 euros de principal y más los que se calculen para asegurar el pago de intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.
2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada ACCION CREATIVA DE EVENTOS MINUS TEEN S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 2.716,7 € de principal (resultante de sumar 2.469,73 € y los 246,97 en concepto de intereses de mora) y de 543,34 euros en que provisionalmente se presuponen los intereses y costas y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029- 0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

DECRETO

En SEVILLA, a 21 de Junio de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de núm 460/15, del que dimana las presentes actuaciones de ejecución 97/2018, seguido a instancia de D. MARCOS JANEIRO FERIA contra ACCIÓN CREATIVA DE EVENTOS MINUS TEEN S.L., con fecha de 27 de Febrero de 2018, se dictó sentencia, por el que la demandada resulta condenada al pago de a la parte demandante de 2.469,73 € más los intereses por mora ascendentes a 246,97 €.

SEGUNDO.- La parte actora solicitó la ejecución del pago aplazado incumplido y el despacho de ejecución por 2.716,70 euros de principal y más los que se calculen para asegurar el pago de intereses y costas.

TERCERO.- Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EL artículo 545 de la LEC apartado 4º establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueron pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

3. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.

4. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

TERCERO.- Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E.Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este Decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

CUARTO: Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada ACCION CREATIVA DE EVENTOS MINUS TEEN S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 2.716,7 € de principal (resultante de sumar 2.469,73 € y los 246,97 en concepto de intereses de mora) y de 543,34 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ..FRENTE A LA AET...y para su efectividad se DA LA OPORTUNA ORDEN TELEMÁTICA

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029- 0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ACCION CREATIVA DE EVENTOS MINUS TEEN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-6532

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1055/2016 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160011377

De: D/D^a. MARIA LOURDES MORALES PEREZ

Abogado: JUAN LUIS MUÑOZ PEREZ

Contra: D/D^a. GT LUNARES SL, FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 1055/16 seguidos a instancia de D^a. MARIA LOURDES MORALES PEREZ frente a GT LUNARES SL, FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES y FOGASA se ha dictado sentencia el día 31/07/2018.

Se pone en conocimiento de GT LUNARES SL, FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN, LIMPIEZAS PILAR ROLDAN FACILITY SERVICES que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a GT LUNARES SL CON CIF B-90219510, FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIA CON CIF B-91460386, LIMPIEZAS PILAR RODAN CON CIF B- 90066457, LIMPIEZAS PILAR RODAN FACILITY CON CIF B- 90066457 con CIF A-41908898, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-6545

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

N.I.G.: 4109142C20170032009

Procedimiento: Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 986/2017. Negociado: 5

Sobre: Derechos reales

De: CC.PP. URBANIZACION LAS MONJAS

Procurador/a: Sr/a. JOAQUIN LADRON DE GUEVARA CANO

Letrado: Sr/a. JUAN IGNACIO CONRADI CAÑAL

Contra: EPOPLAS SL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (LPH -249.1.8) 986/2017 seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12 DE SEVILLA a instancia de CC.PP. URBANIZACION LAS MONJAS contra EPOPLAS SL sobre Derechos reales, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

El Ilmo. Sr. Don Francisco José Gordillo Peláez, titular del Juzgado de Primera Instancia nº 12 de esta ciudad, ha pronunciado
EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 986/2017-5, en los que figuran las siguientes partes:

PARTE DEMANDANTE:

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN LAS MONJAS DE CARMONA (SEVILLA), representada por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Ladrón de Guevara Cano y con la asistencia letrada de don Juan Ignacio Conradi Cañal.

PARTE DEMANDADA:

EPOPLÁS, SOCIEDAD LIMITADA, en situación de rebeldía.

FALLO

ESTIMAR la demanda y, en su consecuencia:

1º.- CONDENAR a EPOPLÁS, SOCIEDAD LIMITADA a abonar a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN LAS MONJAS DE CARMONA la suma principal de 10.501'31 € (DIEZ MIL QUINIENTOS UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS), importe de todas las cuotas comunitarias debidas por aquella a esta hasta la fecha de celebración de la audiencia previa, inclusive la mensualidad de julio de 2018.

2º.- CONDENAR a EPOPLÁS, SOCIEDAD LIMITADA a abonar las costas procesales causadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte (20) días a partir de su notificación, si bien no se admitirá a la condenada el referido recurso si, al prepararlo, no acredita tener satisfecha o consignada la cantidad líquida a que se contrae la sentencia condenatoria, si bien la consignación de la cantidad no impedirá, en su caso, la ejecución provisional de la resolución dictada (artículo 449.4 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4034 0000 00 0986 17, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal; Estado; Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Epoplas S.L., extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 5 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Verónica Gómez Meijome.

34W-5991-P

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 3

NIG: 4108742C20130000908

Procedimiento: PROCED.ORDINARIO (N) 127/2013. Negociado: C3 Sobre:

De: D/ña. HILTI ESPAÑOLA S.A.

Procurador/a Sr./a.: MARIA FRANCISCA SOULT RODRIGUEZ

Letrado/a Sr./a.:

Contra D/ña.: ESPICOM 101 S.L. Procurador/a Sr./a.:

Letrado/a Sr./a.:

EDICTO

En el presente procedimiento PROCED.ORDINARIO (N) 127/2013 seguido a instancia de HILTI ESPAÑOLA S.A. frente a ESPICOM 101 S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROCEDIMIENTO: Juicio Ordinario Nº 127/2013.

En Sanlúcar La Mayor, a 12 de julio de 2016.

Vistos por mí, Doña Nora Fernández Fernández, J.A. Juez de Adscripción Territorial de la Provincia de Sevilla, ejerciendo funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sanlúcar La Mayor, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA 88/16

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número nº 127/2013, en los que figuran como parte demandante la entidad HILTI ESPAÑOLA S.A. con la representación del Procurador de los Tribunales Sra. Soult Rodríguez y la asistencia letrada del Sr. Casal Balbuzano- Gil Tejero, y, como parte demandada la entidad ESPICOM 101 S.L. declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Sra. Soult Rodríguez en nombre y representación de la entidad HILTI ESPAÑOLA S.A. se presenta escrito en fecha 22 de marzo de 2013 por el que interpone demanda de juicio ordinario dirigida contra la entidad ESPICOM 101 S.L. por la que tras la exposición de hechos y fundamentos jurídicos que estimo procedentes, finalizaba suplicando que se condene a la demandada al abono de la cuantía de 6.104,02 euros así como de intereses legales previstos en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad desde la fecha que debieron abonarse las cantidades y hasta su efectivo pago, así como las costas procesales.

SEGUNDO.- Subsanados los defectos procesales, mediante decreto de 9 de octubre de 2013 se admite a trámite la demanda teniendo por personada a la parte y otorgando traslado de escritos y documentos a la parte demandada emplazándola a la presentación de contestación en plazo legal.

TERCERO.- Notificada la parte mediante publicación de edictos, tras reiteradas notificaciones negativas y transcurrido el plazo legal, mediante diligencia de 29 de marzo de 2016 se declara a la entidad ESPICOM 101 S.L. en situación de rebeldía procesal fijándose como fecha de celebración de la audiencia previa el día 16 de mayo de 2016 siendo las partes citadas al acto con apercibimientos legales procedentes.

CUARTO.- La audiencia previa se celebró en el día y hora indicados, a la que solo compareció la parte demandante con la debida asistencia y representación legal, no así la parte demandada habiendo sido notificada de forma positiva. Declarado abierto el acto, por la actora se ratifico su escrito de demanda, se fijaron los hechos controvertidos, se propuso la prueba procedente de la que se admitió la útil y pertinente, de la que al ser documental se solicito por la parte la finalización del procedimiento con el dictado de la sentencia sin ser necesaria la celebración de la vista. (429.8)

QUINTO.- Formuladas en el acto las conclusiones que estimo por la parte compareciente , quedando las actuaciones en la mesa del juzgador.

SEXTO.- Los actos de la audiencia previa y la vista del juicio se registraron en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, conforme a lo dispuesto en el art. 187 LEC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora, la entidad HILTI ESPAÑOLA S.A. , presenta escrito de demanda suplicando la condena de la demandada al abono de la cuantía de 6.104,02 euros así como de intereses legales previstos en la Ley 3/2004 de lucha contra la morosidad desde la fecha que debieron abonarse las cantidades y hasta su efectivo pago, así como las costas procesales.

Alega como fundamentación de su pretensión que la misma deriva del impago de las facturas generadas por los bienes , en este supuesto de productos y mercancías relacionados con maquinaria para la construcción ,vendidos a favor de la demandada para la realización propia de la actividad de esta.

Pone de manifiesto que la actividad propia de la parte actora es la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de productos y mercancías relacionados con maquinaria para la construcción, que en las relaciones comerciales que mantiene la misma con la entidad demandada se hacen encargos de un conjunto de productos y que se generaron facturas que resultaron impagadas.

La parte demandada no comparece al procedimiento en ninguno de los actos del mismo, ni se persona, habiendo sido notificada de forma positiva de las citaciones y copias de escritos y documentos, siendo declarada en rebeldía procesal.

SEGUNDO.- La declaración de rebeldía no puede ser equiparada en nuestro ordenamiento al allanamiento, ni a la admisión de los hechos de la demanda (Art. 496.2 LEC). Tanto la doctrina científica como la jurisprudencia española tienen establecido de forma prácticamente unánime, que la rebeldía no constituye allanamiento del demandado a la pretensión del actor, y, en su consecuencia, la misma sólo genera una mera negativa tácita de los hechos fundamentadores de la demanda, lo que implica para el actor la proyección del principio de la carga de la prueba explicitado en el Art. 217 LEC , por lo que viene obligado a peticionar y practicar la actividad probatoria que estime pertinente y necesaria para acreditarlos. Como exponente de lo que se acaba de decir véase la Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1990 , la cual se remite a las del mismo Tribunal de 25 de junio de 1960, 17 de enero de 1964, 16 de junio de 1978 y 29 de marzo de 1980.

TERCERO.- Versa el objeto del procedimiento sobre el ejercicio de la acción de reclamación de cuantía por impagos derivados de las relaciones contractuales de las partes.

A la vista de la rebeldía de la parte demandada, se centra la controversia en si resultan debidas las cuantías generadas por la prestación de la actora, así como la determinación de las reclamadas, ello de conformidad a la responsabilidad contractual en la que la basa a la vista de las relaciones comerciales de las partes.

Para resolver dicha controversia se atiende a las resultas de la actividad probatoria de las partes y a la carga de la prueba que pesa sobre cada una de ellas.

Se aporta por la actora con la finalidad de probar la existencia de los elementos constitutivos de su pretensión la documental consistente en

- Facturas emitidas por la entidad HILTI ESPAÑOLA S.A. a favor de ESPICOM 101 S.L.,

- 1) numero 1702711596 con fecha 11 de mayo de 2012 e importe de 3.537,50 euros y plazo de pago 30 dias,
- 2) numero 1702721706 con fecha 25 de mayo de 2012 e importe de 1.417,49 euros y plazo de pago 30 dias,
- 3) numero 1702720956 con fecha 25 de mayo de 2012 e importe de 624,04 euros y plazo de pago 30 dias,

- Albaranes emitidos por HILTI a favor de ESPICOM 101 S.L.

- 1) numero 236237277 con fecha 11 de mayo de 2012 y firma en su margen
- 2) numero 236932769 con fecha 28 de mayo de 2012 y firma en su margen
- 3) numero 236963433 con fecha 25 de mayo de 2012 y firma en su margen

- copia de documental sin referencia , pantallazo de información sin conocimiento de contenido ni sistema de realización que refleja, donde se hace constar la existencia de lista. Partida.individual.dedor con ESPICOM 101 S.L y cuatro referencias con importe de 5.579,03 euros

- copia de documento emitido por BUFETE GESTICO S.L. a nombre de cliente HILTI ESPAÑOLA S.A. con referencia a contrario ESPICOM 101 S.L. gastos de gestión extrajudicial en aplicación de Ley 15/10 de modificación de la Ley 3/2004 con importe de 524,99 euros.

- copia parcial de B.O.E. de fecha 8 de enero de 2013, otras disposiciones.

Por parte del demandado no se interesa ni propone prueba.

CUARTO.- Conforme la controversia fijada, las alegaciones de las partes, la prueba practicada y la carga de dicha actividad conforme a lo dispuesto en el artículo 217. 1º y en especial con la interpretación que respecto de la facilidad y disponibilidad probatoria se reflejan en sentencias de nuestros tribunales como la dictada por el TC 48/84 y 95/91 en la que determina que no puede imponerse la prueba de los hechos negativos cuando es mas simple la prueba del acto positivo contrario por parte del otro litigante , pues esta prueba imposible puede causar indefensión, como entiende el TS en sentencias de 14/92, 16/93, 140/94.

Queda constancia del bloque documental, no siendo esta impugnada en ninguno de sus extremos , de conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 y 319 de la LEC, hace prueba plena de del hecho, acto o estado de cosas que documenten, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervengan en ella.

Es por lo expuesto que de las facturas presentadas y los albaranes, resulta la constancia de la relación comercial de las entidades que se constituyen en parte del procedimiento, por la actora en ejercicio de su actividad de comercialización de mercancías y productos relacionados con la maquinaria para la construcción, y no negado por la demandada.

Derivado de dicha relación comercial se considera probada la generación de facturas por entrega de la mercancía que se relaciona en cada una de ellas, en las fecha de emisión de las mismas , generándose por ello una contraprestación, en la cuantía de la misma forma contenida en dichas facturas.

La entrega de las mercancías queda de la misma forma probada principalmente de la documental albaranes directamente relacionados con las facturas aportadas.

Por último el impago de las cuantías generadas por dichas facturas resulta de la documental relación individual deudores y de la ausencia de prueba sobre hecho impeditivo o extintivo del impago alegado, así como los gastos generados por impago tal y como consta además de en dicha relación comercial en copia de documento, emitido por la entidad externa a las partes y encargada de la reclamación extrajudicial.

Es por lo expuesto que se considera probada tanto la relación comercial entre las entidades como la entrega de las mercancías por la que se genera una prestación cuantificada y unos gastos que han resultado impagados, debiendo por ende y en virtud de lo dispuesto en el artículo 217 de la LEC, artículos 325 y 341 del código de comercio, artículo 2 y 50 del mismo cuerpo legal y los artículos 1445, 1462 y 1500 del código civil, de estimarse la pretensión de la actora por resultar probados los hechos constitutivos de su pretensión, sin que consten de la misma forma hechos impeditivos o extintivos de la misma.

QUINTO.- Derivado de la resolución de la cuestión precedente es la condena a la entidad demandada al pago de la cuantía debida, generando intereses por demora en el pago, lo cual conlleva a la segunda de las cuestiones que se suplican por la parte, la solicitud de condena a los intereses con la aplicación del tipo de interés previsto en la ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Sobre la aplicación de dicha ley al presente supuesto, en cuanto a su entrada en vigor en la disposición transitoria única, se dispone que “Esta Ley será de aplicación a todos los contratos que, incluidos en su ámbito de aplicación, hayan sido celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002, en cuanto a sus efectos futuros, incluida la aplicación del tipo de interés de demora establecido en su artículo 7. No obstante, en cuanto a la nulidad de las cláusulas pactadas por las causas establecidas en su artículo 9, la presente Ley será aplicable a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor.”

Se dispone que será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, en su artículo 3º, que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Constando la emisión de las facturas en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2012, la fecha de pago en el periodo de vencimiento estipulado en cada una de ellas, debe ser la fecha pactada para el pago de aquellas, desde la que se comenzara a devengar el interés por demora conforme a lo dispuesto ya que se entienden concurrentes los requisitos exigidos en la misma, la realización del servicio y el impago de las cuantías devengadas, tal y como se ha valorado en el fundamento anterior, no quedando probado que no se haya recibido la cuantía debida por retraso no culpable del deudor. Por ello será aplicable el tipo de interés por demora que dispone la ley en su apartado 7º el cual dispone que “1. El interés de demora que deberá pagar el deudor será el que resulte del contrato y, en defecto de pacto, el tipo legal que se establece en el apartado siguiente.

2. El tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales.

Por tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de financiación se entenderá el tipo de interés aplicado a tales operaciones en caso de subastas a tipo fijo. En el caso de que se efectuara una operación principal de financiación con arreglo a un procedimiento de subasta a tipo variable, este tipo de interés se referirá al tipo de interés marginal resultante de esa subasta.

El tipo legal de interés de demora, determinado conforme a lo dispuesto en este apartado, se aplicará durante los seis meses siguientes a su fijación.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará semestralmente en el «Boletín Oficial del Estado» el tipo de interés resultante por la aplicación de la norma contenida en el apartado anterior. “

Procede por ello, condenar al demandado al pago de intereses moratorios y procesales correspondientes, los primeros desde la fecha de la fecha del impago de las facturas reclamadas con vencimiento en cada una de ellas a 30 días desde su emisión fechada en cada una de ellas (documentos relacionados como facturas que se aportan con el escrito de demanda), de conformidad con lo dispuesto en la ley especial analizada, y los segundos desde el dictado de esta sentencia (art. 576 LEC).

SEXTO.- Procede, en virtud de lo establecido en el apartado 1º del artículo 394 de la LEC, estimando la demanda, se condena en costas a la parte demandada.

En atención a lo expuesto;

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora de los tribunales Sra. Soult Rodríguez en nombre y representación de la entidad HILTI ESPAÑOLA S.A. y, como parte demandada la entidad ESPICOM 101 S.L. y en consecuencia, condenar a la entidad ESPICOM 101 S.L.

a abonar a la entidad la entidad HILTI ESPAÑOLA S.A. en la cuantía de 6.104,02 euros de principal, así como los réditos que devenguen la meritada cuantía de conformidad a lo establecido en el fundamento de derecho quinto de la presente resolución, en aplicación de lo establecido en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre desde la fecha del impago de las facturas y los previstos en el artículo 576 de la LEC desde el dictado de la presente resolución

Se condena al abono de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes del procedimiento, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este juzgado en el plazo de 20 días para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, y el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal; Estado; Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo manda y firma Doña Nora Fernández, J.A. Juez de Adscripción Territorial de la Provincia de Sevilla en ejercicio de sus funciones en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Sanlúcar La Mayor y su partido judicial.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumpla lo acordado. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, ESPICOM 101 S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sanlúcar la Mayor a 16 de marzo de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, Sofia Manuz Leal.

15D-3317-P

Juzgados de lo Mercantil

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 840/2013. Negociado: 1N

De: D/ña. NUTER FEED SA

Procurador/a: Sr/a ELISA ISABEL CAMACHO CASTRO

Contra: D/ña. IGNACIO HUELVA MANRIQUE

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 840/2013 seguido en el JUZGADO DE LO MERCANTIL N° I DE SEVILLA a instancia de NUTER FEED SA contra IGNACIO HUELVA MANRIQUE, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como siguen

SENTENCIA ND 342/2018

En Sevilla, a 26 de junio de 2018.

El limo. Sr. D. Fto. Javier Carretero Espinosa de los Monteros Magistrado de refuerzo del Juzgado de lo Mercantil n° 1 de Sevilla, procede, EN NOMBRE DE S.M. EL REY. a dictar la presente resolución:

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por la entidad NUTER FEED S.A. y condeno a D. IGNACIO HUELVA MANRIQUE a que abone a la actora la cantidad de 8.247,05 euros más los intereses.

Con imposición de costas al demandado.

Notifíquese a las partes esta resolución, contra la que podrán interponer RECURSO DE APELACIÓN con arreglo a lo prevenido en el artículo 458 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ignacio Huelva Manrique, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 9 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Jesús Lozano García.

36W-5808-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de 7 de septiembre de 2018, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que se convocan subvenciones del Servicio de la Mujer del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria en régimen de concurrencia competitiva a Asociaciones y Entidades LGTBI sin ánimo de lucro (Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales) que se encuentren inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades Ciudadanas.

BDNS (Identif.): 415563.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Entidades beneficiarias:*

Asociaciones y Entidades LGTBI sin ánimo de lucro (Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexuales) que se encuentren inscritas en el Registro Oficial Municipal de Entidades Ciudadanas dependiente del Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales del Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo. *Objeto:*

Es objeto de la presente convocatoria fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad promover la igualdad de oportunidades y la participación y presencia de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales en la vida social, económica, cultural y laboral para lograr su plena integración en la sociedad.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 92.000,00 euros; de los cuales 42.000,00 euros corresponden a la Modalidad A «gastos generales de funcionamiento»; y 50.000,00 euros a la Modalidad B «realización de proyectos sociales».

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 14 de septiembre de 2018.—La Directora General de Igualdad y Cooperación del Área de Igualdad, Juventud y Relaciones con la Comunidad Universitaria, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de Delegación de fecha 2 de mayo de 2018), Micaela López Donoso.

4W-6997

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por el señor Concejal-Delegado de Recursos Humanos don Antonio Jesús Gómez Menacho, en el expediente número 4578/2018, se ha dictado la resolución número 2298/2018, de 12 de septiembre, por la que se ha dispuesto adjudicar el puesto de libre designación, código 1.3.34.01, denominado jefe de servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a la funcionaria de Administración Local doña Dolores Pinto Nieto, con D.N.I. 28569999-C.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en los artículos 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y 48.1 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Alcalá de Guadaíra a 14 de septiembre de 2018.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruíz.

8W-6895

ALCALÁ DEL RÍO

Iniciado el expediente de cesión gratuita del bien inmueble situado en la calle Donante de Órganos número 5, (finca registral 12.573) de propiedad municipal a favor de la Antigua, Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera-Cruz y María Santísima de las Angustias Coronada por acuerdo de Pleno de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo 51.f del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Alcalá del Río a 13 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

8W-6876

BURGUILLOS

Se hace público que con fecha 13 de julio de 2018 se ha adoptado la siguiente resolución:

Se considera necesario reestructurar las Áreas de Gobierno de esta Corporación para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales y las delegaciones de competencias conferidas por esta Alcaldía a partir de las elecciones locales celebradas en 2015.

Por ello y conforme a las atribuciones que a esta alcaldía confieren los artículos 21.3, y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.—Revocar las delegaciones de competencias efectuadas en virtud de la resolución de la Alcaldía de 30 de junio de 2015, de organización del gobierno municipal.

Segundo.—Conferir delegaciones genéricas a favor de los siguientes concejales miembros de la Junta de Gobierno, en relación con las siguientes Áreas de Gobierno Municipal:

- Don Francisco Antonio Vargas Caballero: Obras, Servicios, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Se incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- Doña Mónica Jiménez Alcalde: Bienestar Social, Asuntos Sociales, Mayores, Mujer, Igualdad, Cultura, Juventud, Sanidad y Consumo. Se incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
- Doña Marina Mercedes Amador Saturnino: Participación Ciudadana, Educación, Deportes y Turismo. Se incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

La dirección de estas Áreas estará a cargo del concejal con delegación genérica que comprenderá en las materias, asuntos y servicios del área las siguientes atribuciones:

1. Dirección de los servicios pudiendo a estos efectos dictar instrucciones generales sobre su funcionamiento, inspeccionarlos e impulsarlos en su actuación.
2. Formular propuestas de actuación a cualquiera de los órganos municipales, en relación con la materia, asuntos y servicios propios.
3. Seguimiento de la ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento en relación con los servicios, asuntos y materias propias.

4. Formular al Alcalde la propuesta de gastos a incluirse en los Proyectos del Presupuesto General para cada ejercicio, en relación con aquellos que se refieran a los servicios, inversiones e iniciativas relativas al Área y prestar su asesoramiento y colaboración en relación con la formulación del Presupuesto General de la Corporación y sus Organismos Autónomos.
5. Presidir otros órganos colegiados municipales para la gestión de servicios o de fomento de la participación ciudadana, de acuerdo con la norma reguladora de las mismas. La Presidencia efectiva requerirá decreto de esta Alcaldía.
6. Representar al Ayuntamiento en los actos que correspondan a su Área, cuando no estuviera presente el Alcalde.
7. Presidir las Mesas de Contratación, que por razón de materia, correspondan al Área o a otras áreas cuando expresamente se determine por el órgano de contratación.
8. Requerimiento a los interesados en un expediente para que aporten documentación que sea preceptiva en orden a la tramitación de cualquier expediente municipal, así como de informe o realización de otras actuaciones de los servicios y personal municipales, que deban de incorporarse a los mismos.
9. Exposición al público de expedientes municipales cuando este trámite venga exigido por las normas generales de procedimiento o específicas aplicables. Remisión de anuncios a Boletines Oficiales, diarios y, en general, medios de comunicación, así como que se fije en el tablón de edictos de la Corporación los mencionados anuncios.
10. Expedición y firma de los oficios de remisión a otras Administraciones Públicas, entidades y particulares de documentación, expedientes y sus copias, notificaciones, órdenes, comunicaciones, resoluciones o cualesquiera otras actuaciones o documentación que deba remitirse con oficios.
11. En general, y dentro de las materias de este Área, todas aquellas competencias que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyen a esta Alcaldía, y que no se delegan en la Junta de Gobierno Local.

Tercero.—Delegar en los Concejales no miembros de la Junta de Gobierno Local las atribuciones específicas de las competencias siguientes:

Don Miguel Ángel Sánchez López: Comunicación, Nuevas Tecnologías, Régimen Interior y Fiestas.

La dirección de estas delegaciones estará a cargo de los Concejales Delegados con delegación específica y comprenderá las siguientes atribuciones dentro de las materias, asuntos y servicios propios de la delegación:

1. Dirección de los servicios pudiendo a estos efectos dictar instrucciones generales sobre su funcionamiento, inspeccionarlos e impulsarlos en su actuación.
2. Formular propuestas de actuación a cualquiera de los órganos municipales, en relación con la materia, asuntos y servicios propios.
3. Seguimiento de la ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento en relación con los servicios, asuntos y materias propias.
4. Formular al Alcalde la propuesta de gastos a incluirse en los Proyectos del Presupuesto General para cada ejercicio, en relación con aquellos que se refieran a los servicios, inversiones e iniciativas relativas al Área y prestar su asesoramiento y colaboración en relación con la formulación del Presupuesto General de la Corporación y sus Organismos Autónomos.
5. Representar al Ayuntamiento en los actos que correspondan a esta Delegación, cuando no estuviera presente el Alcalde.
6. Requerimiento a los interesados en un expediente para que aporten documentación que sea preceptiva en orden a la tramitación de cualquier expediente municipal, así como de informe o realización de otras actuaciones de los servicios y personal municipales, que deban de incorporarse a los mismos. (Siempre que no se haga como resolución).
7. Exposición al público de expedientes municipales cuando este trámite venga exigido por las normas generales de procedimiento o específicas aplicables.
8. Remisión de anuncios a Boletines Oficiales, diarios y, en general, medios de comunicación, así como que se fije en el tablón de edictos de la Corporación los mencionados anuncios.
9. Expedición y firma de los oficios de remisión a otras Administraciones Públicas, entidades y particulares de documentación, expedientes y sus copias, notificaciones, órdenes, comunicaciones, resoluciones o cualesquiera otras actuaciones o documentación que deba remitirse con oficios.
10. En general, y dentro de las materias de esta Delegación, todas aquellas competencias que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyen a esta Alcaldía, y que no se delegan en la Junta de Gobierno Local, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
11. La emisión del visto bueno de las certificaciones expedidas por los funcionarios municipales con facultades certificantes y de fe pública.

Cuarto.—Las competencias de las áreas de Alcaldía, Empleo, Hacienda y Gestión Presupuestaria y materias no asignadas a otros departamentos quedan adscritas a la Alcaldía-Presidencia. Las competencias en materia de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, quedan temporalmente adscritas a la Alcaldía hasta que tome posesión la nueva Concejala del equipo de gobierno.

Quinto.—La duración de estos cargos estará sujeta a la del mandato de esta Alcaldía, sin perjuicio de las facultades que me confiere el artículo 120.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.—En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar ésta y el decreto o resolución en el que se amparen.

Séptimo.—Quedan sin efecto cuantas resoluciones relativas delegaciones de esta Alcaldía, se hubieran dictado con anterioridad al presente en lo que resulten modificadas por la presente.

Octavo.—De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de su fecha.

En Burguillos a 12 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Valentín López Fernández.

BURGUILLOS

Anuncio relativo a nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno y delegación de competencias a la concejala doña María del Pilar Milagros García Mas.

Se hace público que con fecha 12 de septiembre de 2018, se ha adoptado la siguiente resolución:

Mediante Decreto de 30 de junio de 2015, se nombró miembro de la Junta de Gobierno Local a doña María Dolores Gómez Ruiz, la cual ha renunciado a su condición de concejala por lo que se considera necesario proceder a su sustitución.

Igualmente mediante Decreto 555 de 13 de julio de 2018, se reestructuró la organización del gobierno municipal y se establecieron seis Áreas de Gobierno y mediante Decreto 562, también de 13 de julio de 2018, se revocaron las delegaciones de competencias efectuadas mediante la citada resolución de 30 de junio de 2015, y se confirieron delegaciones a cuatro Concejales de la Corporación.

En ese último decreto se dispuso que las competencias en materia de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Urbanismo y Vivienda, quedaban temporalmente adscritas a la Alcaldía hasta que tome posesión la nueva Concejala del equipo de gobierno.

Por otra parte el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2018, acordó tomar conocimiento de la renuncia formulada por doña María Dolores Gómez Ruiz a su cargo de Concejala de esta Corporación y en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018, tomó posesión en su lugar doña María del Pilar Milagros García Mas.

Por ello y conforme a las atribuciones que a esta alcaldía confieren los artículos 21.3, y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.—Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local a la concejala doña María del Pilar Milagros García Mas.

Segundo.—Conferir delegación genérica a favor de la concejala electa, miembro de la Junta de Gobierno, doña María del Pilar Milagros García Mas, en relación con el área de gobierno municipal denominada Delegación de Recursos Humanos, que dirigirá los servicios que se presten en las siguientes materias: Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Urbanismo, Vivienda.

Tercero.—Se delegan en esta concejala las atribuciones de la alcaldía en esas materias y no se incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto.—La dirección de estas áreas estará a cargo del concejal con delegación genérica que comprenderá en las materias, asuntos y servicios del área las siguientes atribuciones:

1. Dirección de los servicios pudiendo a estos efectos dictar instrucciones generales sobre su funcionamiento, inspeccionarlos e impulsarlos en su actuación.
2. Formular propuestas de actuación a cualquiera de los órganos municipales, en relación con la materia, asuntos y servicios propios.
3. Seguimiento de la ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento en relación con los servicios, asuntos y materias propias.
4. Formular al Alcalde la propuesta de gastos a incluirse en los Proyectos del Presupuesto General para cada ejercicio, en relación con aquellos que se refieran a los servicios, inversiones e iniciativas relativas al Área y prestar su asesoramiento y colaboración en relación con la formulación del Presupuesto General de la Corporación y sus Organismos Autónomos.
5. Presidir otros órganos colegiados municipales para la gestión de servicios o de fomento de la participación ciudadana, de acuerdo con la norma reguladora de las mismas. La Presidencia efectiva requerirá Decreto de esta Alcaldía.
6. Representar al Ayuntamiento en los actos que correspondan a su Área, cuando no estuviera presente el Alcalde.
7. Presidir las Mesas de Contratación, que por razón de materia, correspondan al Área o a otras áreas cuando expresamente se determine por el órgano de contratación.
8. Requerimiento a los interesados en un expediente para que aporten documentación que sea preceptiva en orden a la tramitación de cualquier expediente municipal, así como de informe o realización de otras actuaciones de los servicios y personal municipales, que deban de incorporarse a los mismos.
9. Exposición al público de expedientes municipales cuando este trámite venga exigido por las normas generales de procedimiento o específicas aplicables. Remisión de anuncios a Boletines Oficiales, diarios y, en general, medios de comunicación, así como que se fije en el tablón de edictos de la Corporación los mencionados anuncios.
10. Expedición y firma de los oficios de remisión a otras Administraciones Públicas, entidades y particulares de documentación, expedientes y sus copias, notificaciones, órdenes, comunicaciones, resoluciones o cualesquiera otras actuaciones o documentación que deba remitirse con oficios.
11. En general, y dentro de las materias de este Área, todas aquellas competencias que las disposiciones legales y reglamentarias atribuyen a esta Alcaldía, y que no se delegan en la Junta de Gobierno Local.

Quinto.—La duración de estos cargos estará sujeta a la del mandato de esta Alcaldía, sin perjuicio de las facultades que me confiere el artículo 120.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.—En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar ésta y el decreto o resolución en el que se amparen.

Séptimo.—Quedan sin efecto cuantas resoluciones relativas delegaciones de esta Alcaldía, se hubieran dictado con anterioridad al presente en lo que resulten modificadas por el presente.

Octavo.—El presente decreto entrará en vigor desde el mismo día de su adopción y del mismo se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a la designada y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el mismo día de su fecha.

En Burguillos a 13 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Valentín López Fernández.

BURGUILLOS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de septiembre de 2018 se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo de Peones de limpieza y mantenimiento que se transcriben a continuación.

BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE TRABAJO DE PEONES DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

Base 1. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto establecer el procedimiento objetivo de selección de los candidatos, que, por razones del servicio sea preciso contratar por este Ayuntamiento para cubrir las necesidades temporales que surjan, de personal laboral que no requiera cualificación especial, para las actividades de limpieza y mantenimiento (jardinería, albañilería, etc.) siempre que no se haya establecido otro procedimiento de selección.

Las categorías de los puestos que integrarán esta bolsa de trabajo son las siguientes, para lo cual se crearán dos listas:

Lista a) Peón de limpieza.

Lista b) Peón mantenimiento.

La contratación laboral se llevará a cabo atendiendo a las necesidades del servicio fijadas por las distintas concejalías. El contrato que se formalizará será el contrato temporal por obra o servicio determinado a tiempo completo, de dos meses de duración, regulado en el art.15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET) y su retribución será la estipulada en sus respectivas categorías en este Ayuntamiento.

Esta bolsa de trabajo se fundamenta en los artículos 23.2, 40.1 y 103.3 de la Constitución Española, así como en los artículos 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la función pública, 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, etc., y con ella se pretende dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de contratación de personal laboral por las Corporaciones Locales en lo relativo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Base 2. *Definición.*

Se entiende por bolsa de trabajo un sistema de selección para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

La bolsa estará formada por una lista para cada categoría en la que los aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de baremación, figurarán por el orden establecido en función de la puntuación obtenida en dicho proceso.

De cada aspirante se consignará su nombre y apellidos, documento nacional de identidad, teléfonos de contacto y puntuación obtenida.

En ningún caso la mera inclusión en la Bolsa implicará derecho alguno a obtener contrato laboral, garantizándose únicamente que, cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización, por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas Bases, pudiendo el Ayuntamiento convocar ex profeso un proceso selectivo, cuando lo considere conveniente, de forma justificada, para realizar contratos temporales, aunque hubiere constituida una bolsa concreta.

Base 3. *Requisitos generales de los aspirantes.*

Para ser admitido a la bolsa de trabajo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa, edades ambas referidas a la fecha en que finaliza el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del DNI/NIE.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida el desempeño de las funciones correspondientes, lo que se acreditará mediante certificado médico oficial que se entregará junto con la documentación a aportar antes de la contratación. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Base 4. *Requisitos específicos de los aspirantes.*

Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos en relación con la categoría profesional a la que se aspire:

Para todas las categorías:

Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, además se adjuntará al título su traducción jurada.

Base 5. *Solicitudes y documentación.*

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Burguillos sito en la Plaza de la Constitución n.º 1, 41220 Burguillos (Sevilla), en horario de 9.00 a 14.00, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Cuando las instancias se envíen por correo, el interesado deberá justificar la fecha y hora de la presentación del envío y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la instancia mediante fax o telegrama en el que se indique el nombre del aspirante y la bolsa a la que aspira.

El plazo para la presentación de solicitudes será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas correspondientes, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

A las mismas habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Currículum vitae.
- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para la función pública. Anexo 2.
- Fotocopia de todos y cada uno de los méritos que se aporten. Para la acreditación de los méritos relativos a experiencia profesional, deberá aportarse el documento de vida laboral expedido por la TGSS, así como contratos, nóminas u otros documentos que acrediten el puesto de trabajo desempeñado.
- Justificación de las circunstancias socio-económicas de la unidad familiar a valorar: (Fotocopia del libro de familia, del certificado de situación de desempleo del solicitante, del certificado de discapacidad, o del documento que acredite ser víctima de violencia de género).

Conforme al art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitarse de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que se requerirá la exhibición del documento o de la información original.

Sólo se valorarán los méritos obtenidos o que estén en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Las sucesivas convocatorias y anuncios se publicarán en la página web y tablón de edictos del Ayuntamiento.

No se tendrán en cuenta los méritos no alegados en la solicitud o aquellos que no cuenten con la justificación documental.

Base 6. *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento así como en la página web municipal (www.burguillos.es), concediendo un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de deficiencias.

Transcurrido el plazo de subsanación se aprobará por la alcaldía la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal. Asimismo, se publicará la composición del Tribunal Calificador, contra cuyos miembros se podrá presentar solicitud de recusación o abstención.

Base 7. *Tribunal.*

De conformidad con el artículo 60 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, los miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la bolsa de empleo, y estará integrado por: Presidente, titular y suplente, tres Vocales, titulares y suplentes y un Secretario, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres. Se contará al efecto con personal cualificado externo debido a la imposibilidad material de cubrir el número mínimo de miembros del Tribunal con personal exclusivo del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus componentes, siendo imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario. Adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran alguna o algunas de estas circunstancias, en los términos del artículo 24 del mismo cuerpo legal.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se le presenten y para adoptar los acuerdos necesarios, en relación con aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria. El Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo. Si lo estimara necesario el Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, en su caso, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en la Ley, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base 8. *Procedimiento de selección.*

1.º La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso de méritos para cada una de las dos listas, conforme a las siguientes reglas:

a) *Experiencia profesional:* Se valorará la experiencia en el desempeño de puestos de personal de oficios de igual o similar categoría.

Los servicios prestados se acreditarán mediante contrato de trabajo y certificado de empresa, cuando no se aporte certificado de empresa deberá aportarse informe de vida laboral actualizado expedido por la Seguridad Social, sin que se proceda a la valoración de aquellos que no se presenten en esta forma. Los servicios prestados en Administración Pública también podrán ser acreditados mediante certificado expedido por dicha Administración siempre que figuren los datos imprescindibles para poder valorarlos.

La experiencia profesional de las personas trabajadoras autónomas se acreditará mediante la presentación de la certificación de alta en el Régimen Especial de Autónomos así como aquella documentación justificativa de la concreta actividad realizada como autónomo (epígrafe de actividad en el IAE u otro documento oficial análogo), al objeto de demostrar la vinculación entre la experiencia aportada y el puesto de trabajo ofertado.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Sin embargo, en los casos de reducción de jornada por motivos familiares, establecidos en el art. 48.1.h) del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, y Estatuto de los Trabajadores para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras (lactancia de hijo/a menor de nueve meses, quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o un minusválido o cuidado directo de un familiar), se computará en todo caso como jornada completa.

Se valorará la experiencia demostrable en tareas relacionadas con las que son objeto del trabajo a desempeñar, conforme al siguiente baremo:

- 0,5 puntos por mes de servicio en cualquier Administración Pública.
- 0,3 puntos por mes de servicio en el sector privado.

b) *Formación*: Los cursos se acreditarán mediante títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número de horas de que han constado. Aquellos en los que no aparezcan el número de horas, no se valorarán. Únicamente se valorarán los que estén debidamente homologados o bien impartidos por Centros Oficiales o Instituciones Públicas y siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada y supongan una mejor preparación para el desempeño de los puestos de trabajo adscritos a la misma, debiendo ponderarse en este caso tanto la materia tratada como su vigencia. En los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

Tendrán la siguiente valoración para cada curso:

- De 10 a 40 horas, 0,20 puntos.
- De 41 a 60 horas, 0,40 puntos.
- De 61 a 90 horas, 0,50 puntos.
- De 91 a 120 horas, 0,70 puntos.
- De 121 en adelante. 1,00 punto.

c) *Títulos*: Por poseer título académico, aparte del exigido para participar en la convocatoria:

- Educación Primaria o equivalente 0,15 puntos.
- Graduado en E.S.O. o equivalente 0,30 puntos.
- Bachillerato, Técnico Grado Medio F.P. o equivalente 0,45 puntos.
- Técnico Superior Formación Profesional o equivalente (*) 1 punto.
- Diplomado 1,15 puntos.
- Licenciado 1,30 puntos.
- Doctor 1,50 puntos.

A efectos de equivalencia de titulaciones, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y válidas a todos los efectos.

(*) Deben tenerse en cuenta las equivalencias a efectos académicos y profesionales de los títulos de Técnico Especialista con los de Técnico Superior recogidas en el art. 10 y en el anexo III del R.D. 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

2.º Una vez valorados los criterios anteriores, en caso de aspirantes que obtengan igual puntuación, se establecen criterios de discriminación positiva para acceder a la contratación, para lo que se tendrán en cuenta las cargas familiares, la antigüedad en la situación de desempleo, la situación de discapacidad del solicitante o de algún familiar, etc., conforme se detalla en el anexo 3.º.

Durante el procedimiento podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados o de cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la convocatoria.

Base 9. *Publicación de las calificaciones.*

Se realizará una baremación provisional con la puntuación obtenida de cada aspirante, la cual se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones.

Transcurrido dicho plazo se redactará la propuesta definitiva de baremación en la que figurarán los aspirantes por orden descendente, que se someterá a la aprobación de la alcaldía, a propuesta del Tribunal.

La resolución mediante la cual se apruebe la baremación se publicará en la forma indicada anteriormente.

Sólo formarán parte de las listas definitivas de admitidos aquellos aspirantes que hayan obtenido con la suma de la experiencia profesional, titulación y formación un mínimo de 5 puntos.

Base 10. *Funcionamiento de la bolsa.*

1.º) Llamamiento de los integrantes.

Cuando las necesidades del servicio así lo requiera se procederá al llamamiento del candidato con mayor calificación en la bolsa y por estricto orden en la misma. La misma bolsa servirá para la selección de Peones de limpieza y los de mantenimiento y se gestionará mediante dos listas paralelas, una para Peones de limpieza y otra para Peones de mantenimiento.

El llamamiento se realizará por teléfono. Para ello los aspirantes deberán indicar al menos un teléfono de contacto y mantenerlo actualizado durante toda la vigencia de la bolsa mediante escrito presentado en el Registro de Documentos del Ayuntamiento dirigido a la Delegación de Recursos Humanos. En caso de indicar más de un número, deberá consignarse un orden de preferencia. Podrán indicarse un máximo de tres números de teléfono.

Se realizarán un máximo de tres llamadas telefónicas a cada candidato, con un intervalo mínimo de cinco minutos entre cada una de ellas. En caso de que no se establezca el contacto telefónico el candidato conservará su posición y se llamará al siguiente de la lista. En caso de repetirse el llamamiento en una nueva ocasión, sin que se establezca la comunicación, el candidato pasará a ocupar el último lugar de la lista.

La persona encargada de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas mediante una diligencia con indicación del día y la hora en que se realicen las gestiones y su resultado.

El candidato dispondrá un plazo hasta las 13,00 horas del día laborable siguiente para aceptar o rechazar la propuesta, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

En caso de rechazo expreso de la oferta, el candidato pasará a ocupar el último lugar de la lista, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en estas bases, en cuyo caso se mantendrá el mismo orden en la bolsa.

No tendrá la consideración de renuncia y se mantendrá el mismo orden en la bolsa, la no aceptación de un contrato en los siguientes casos:

- Por enfermedad grave del candidato, maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, que deberá justificarse con el correspondiente certificado médico.
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos del candidato; en este caso la justificación deberá de realizarse con un informe médico, acreditación de convivencia con el familiar y dependencia de éste.

Si en el momento del llamamiento el candidato se encuentra trabajando, deberá acreditarlo, preferentemente con un certificado de vida laboral, pasando a la situación de no disponible. Para poder pasar a la situación de disponible, el interesado deberá acreditar la finalización de relación laboral, una vez se produzca la misma.

Cuando un integrante de la Bolsa finalice su relación laboral con el Ayuntamiento pasará automáticamente a ocupar la última posición de la lista.

2.º) El integrante de la Bolsa que acepte la propuesta de contratación presentará los documentos necesarios para su contratación, antes de las 13.00 horas del día laborable siguiente. Entre estos documentos deberá entregar certificado médico oficial actual, al que se refiere la Base 3.d) de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o limitación física o psíquica. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado tales documentos se procederá automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante en la bolsa causando baja en la misma.

3.º) El rechazo de una oferta de empleo sin causa justificada se considerará renuncia y pasará a ocupar el último lugar de la lista de que se trate.

4.º) Serán causa de baja en la bolsa las siguientes circunstancias:

1. La no comparecencia del aspirante o la falta de presentación de la documentación, transcurridas las 13.00 horas del día laborable siguiente a la fecha de aceptación.
2. La renuncia a una contratación una vez formalizado el contrato o el abandono del puesto de trabajo.
3. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
4. La falsedad en los datos consignados en la solicitud o en la documentación presentada.

Base 11. *Vigencia de la bolsa.*

La bolsa de trabajo tendrá una vigencia de un año y será prorrogable por resolución expresa de la Alcaldía por dos años más.

Base 12. *Régimen de recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo dispuesto en el art. 55.2 y siguientes de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local y el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

Contra las presentes bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ANEXO 1. SOLICITUD DE ADMISIÓN A PROCESO SELECTIVO PARA BOLSA DE PEONES

Señalar lo que proceda:

- Peones de Limpieza.
- Peones de Mantenimiento.

D/D.^a _____, con DNI n.º _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, teléfono 1.º _____, teléfono 2.º _____, teléfono 3.º _____, dirección de correo electrónico: _____

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo a las que se refiere la presente solicitud y declara que conoce las Bases que regulan la convocatoria, que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos de la presente convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Aviso legal: De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sito en Plaza de la Constitución Española n.º 1 C.P. 41220 Burguillos (Sevilla).

Burguillos a ____ de _____ de 2018.

Firma:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burguillos.

ANEXO 2. DECLARACIÓN DE NO HALLARSE INCURSO EN CAUSA DE INCAPACIDAD O INCOMPATIBILIDAD Y DE NO HABER SIDO SEPARADO MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO DEL SERVICIO DE CUALQUIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS NI HALLARSE INHABILITADO PARA LA FUNCIÓN PÚBLICA Y RELATIVA A OTROS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCEDIMIENTO

D./D.^a _____ provisto/a de DNI: _____, a los efectos de inclusión en la Bolsa de Trabajo de Peones de limpieza y mantenimiento.

Declaro bajo mi responsabilidad:

- 1.º Que conozco y acepto las Bases que rigen en esta convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha _____
- 2.º Que poseo la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de dicho puesto de trabajo.
- 3.º Que no padezco enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 4.º Que no me hallo incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.
- 5.º Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Lo que declaro en Burguillos a _____

Firma del interesado

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burguillos.

ANEXO 3. PUNTUACIÓN A SEGUIR PARA LA BAREMACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE PEONES DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO

1.— Situación social.

1.1. Por cargas familiares: Por familia numerosa 1 punto.

1.2. Por antigüedad en situación de desempleo: Se tomará como referencia para medir esta variable los meses en situación de paro o desempleo hasta el mes anterior a la fecha de apertura de la Bolsa de Empleo. Se computarán como meses en paro o desempleo aquellos que mediante Informe de Vida Laboral se compruebe que el/la aspirante no ha trabajado, en el periodo arriba indicado. Esta variable se medirá en una escala de 0 a 15 puntos.

Tiempo en desempleo: Meses en paro o desempleo hasta el mes anterior a la fecha de apertura de la Bolsa de Empleo.

Meses	Puntos
41 o más	15
36 - 40	13
31 - 35	11
26 - 30	9
21 - 25	7
16 - 20	5
11 - 15	3
6 - 10	1
0 - 5	0

1.3. Por tener el solicitante una discapacidad igual o superior al 33%: Se otorgará 1 punto al solicitante que tenga una discapacidad igual o superior al 33%.

1.4. Por tratarse de familia monoparental: Se otorgarán 2 puntos al solicitante que sea el/la único/a progenitor/a responsable de los/as hijos/as a cargo. Debe constar en el Libro de Familia que se trata de familia monoparental.

1.5. Familias con algún miembro que posea discapacidad distinto de/1/la solicitante: Se otorgará 1 punto por cada miembro con una discapacidad igual o superior al 33%, con un máximo de 3 puntos.

1.6. Por ser víctima de violencia de género: Se otorgarán 2 puntos a aquellas mujeres que sean víctimas de violencia de género.

En Burguillos a 18 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2018, adoptó acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«4.– Delegación de competencias en materia de contratación, procedimiento simplificado. Por el Sr. Alcalde, se indica que dada la condición de municipio de Gran Población de Dos Hermanas (BOJA 31 de octubre de 2013) las competencias en materia de contratación y de bienes, cualquiera que sea el importe o duración corresponden a la Junta de Gobierno Local tal y como dispone la Disposición adicional segunda, punto 4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con la intención de agilizar la tramitación de los expedientes en materia de contratación, se han adoptado varios acuerdos por la Junta de Gobierno Local, centrando la gestión en el titular de la Delegación de Hacienda y Obras.

Así en primer lugar con fecha 8 de marzo de 2018 se delegaron las competencias relativas a la adjudicación de Contratos Menores en los tenientes de Alcalde don Francisco Rodríguez García (segunda Tenencia de Alcaldía y Delegado de Hacienda y Obras), y don Antonio Morán Sánchez (séptima Tenencia de Alcaldía y Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana) en el orden de su nombramiento.

Posteriormente con fecha 13 de julio de 2018, se aprobó Asignar a la Delegación de Hacienda y Obras el Servicio de Contratación, y en consecuencia las materias relativas a la organización y dirección de dicha materia se delegaron en el segundo teniente de Alcalde don Francisco Rodríguez García.

Con este marco normativo, hay que atender a la posibilidad de utilizar el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, denominado habitualmente abreviado o super-simplificado, que puede ser empleado para todos aquellos servicios y suministros inferiores a 35.000 euros y obras de menos de 80.000.

Dado que se trata de un procedimiento de tramitación sencilla, resulta conveniente potenciar su empleo y asimismo será necesario que la competencia para todos los trámites de esta forma de adjudicación se ejerza por un órgano unipersonal de forma que la toma de decisiones no dependa de la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local. De esta forma se incrementa aún más la ya citada simplificación que permite el procedimiento.

Se ha emitido informe jurídico por la Vicesecretaria General acerca de la viabilidad de proceder a la delegación de la atribución mencionada.

En consecuencia de acuerdo con el artículo 61.2 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP y el 127.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.—Delegar las competencias relativas a la tramitación completa del procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público adjudicación de Contratos Menores en el teniente de Alcalde don Francisco Rodríguez García (segunda Tenencia de Alcaldía y Delegado de Hacienda y Obras).

Segundo.—El delegado se obliga a dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las resoluciones que se adopten en dicho periodo.

Tercero.—El presente acuerdo entrará en vigor en el día siguiente de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y a través de la sede electrónica de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, y la 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo se notificará a los miembros de la Corporación afectados por el mismo, dándose cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.»

Lo que se hace público indicando que de conformidad con la citada normativa de Transparencia, el acuerdo transcrito se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.doshermanas.es>.

En Dos Hermanas a 11 de septiembre de 2018.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

8W-6798

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 8º de la sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2018, se ha tomado un acuerdo que dice como sigue:

«8.— *Aprobación definitiva, si procede la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Mairena del Alcor nº 26 (mp26).*

Dada lectura de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

“Por el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Alcor en sesión de fecha 9 de febrero de 2016, se aprobó inicialmente el documento de modificación puntual MP26 del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) denominado “Cambio de Clasificación y Calificación Urbanística en c/ Camino de Alconchel n.º 16”, para la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 31 de julio de 2015 en recurso interpuesto por doña María Angélica Sánchez Ortega, en la que se declara el carácter de suelo urbano consolidado de la parcela propiedad de la demandante ubicada en la dirección indicada.

En la tramitación de la MP26, se ha dado cumplimiento al trámite de exposición al público de conformidad con el art. 32.1.2ª de la LOUA, ha sido sometido el documento a informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Urbanismo, se ha evacuado el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ante la Consejería de Medio Ambiente y, tras aprobarse provisionalmente el 12 de septiembre de 2017, se ha solicitado Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, habiéndose emitido el mismo en fecha 15 de noviembre de 2017, con sentido favorable a la aprobación de la MP26.

A la vista de la tramitación seguida y del informe emitido por la Vicesecretaria de esta Corporación en fecha 20 de diciembre de 2017, procede la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento general n.º 26.

Habiéndose emitido por la Secretaría de Gerencia Municipal de Urbanismo certificación de que este acuerdo ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2017 por unanimidad de sus miembros presentes.”

El Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar definitivamente el documento de Modificación Parcial núm. 26 del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP26) denominado “Cambio de Clasificación y Calificación Urbanística en c/ Camino de Alconchel n.º 16” que obra en el expediente de su razón, para la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 31 de julio de 2015 en recurso interpuesto por doña María Angélica Sánchez Ortega, en la que se declara el carácter de suelo urbano consolidado de la parcela propiedad de la demandante ubicada en la dirección indicada.

Segundo.— Proceder al depósito e inscripción de la modificación de planeamiento aprobada, en el Registro Autonómico y Local de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Posteriormente, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente.

Tercero.—Facultar al Alcalde para que impulse el expediente que conlleva hacer efectivo este acuerdo.”

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del contenido normativo de la Modificación Parcial núm. 26 del PGOU- Adaptación Parcial a las LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-26) denominada “Cambio de Clasificación y Calificación Urbanística en c/ Camino de Alconchel n.º 16”, en el «Boletín Oficial» de la provincia, habiéndose procedido previamente a su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con el nº de registro 7738, así como en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, cuyo certificado fue emitido en fecha 21 de marzo de 2018.

Contra la aprobación definitiva de la presente Modificación cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

«MODIFICACIÓN PARCIAL Nº 26 DEL PGOU
ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE MAIRENA DEL ALCOR

MEMORIA.

- 1.—ANTECEDENTES.
- 2.—MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS.
- 3.—JUSTIFICACIÓN.
- 4.—DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES.
- 5.—RESUMEN EJECUTIVO.

PLANOS.

PLANOS DE INFORMACIÓN. Estado actual.

PLANO Nº1 DE LA MP-26: Plano nº 7 del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS [Escala 1/5.000].

PLANO Nº2 DE LA MP-26: Plano nº 4, hoja nº 5, “calificación”, de las NNSS [Escala 1/2.000].

PLANOS DE ORDENACIÓN. Estado reformado.

PLANO Nº3 DE LA MP-26: Plano nº 7, modificado, del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las NNSS [Escala 1/5.000].

PLANO Nº4 DE LA MP-26: Plano nº 4, hoja nº 5, modificado, “calificación”, de las NNSS [Escala 1/2.000].

ANEXOS.

1. Copia de la Sentencia estimatoria dictada en el procedimiento del recurso contencioso-administrativo nº 43/14 (P.O.), interpuesto ante la Sección 2ª de la Sala de igual clase del TSJA, en Sevilla, por doña María Angélica Sánchez Ortega, contra la aprobación de la Adaptación-Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Planeamiento Urbanístico de Mairena del Alcor, de 31 de julio de 2015, notificada al Servicio Jurídico de la Sala el 16 de septiembre de 2015 y al Ayto. el 27 de noviembre de 2015.

2. Copia de nota aclaratoria de la Sentencia anterior, de 23 de octubre de 2015.

3. Copia de la documentación del expediente administrativo de la adquisición de los inmuebles colindantes situados en calles Marchenilla nº 19 y Santo Domingo de Guzmán nº 20.

4. Anexo ambiental: Evaluación ambiental estratégica.

(.../...)

5. RESUMEN EJECUTIVO.

1.—En la parcela urbana situada en calle Alconchel nº 16, de uso residencial, sin edificar, con referencia catastral 7601035TG-5470S0001UM y de 559 m² de suelo según los datos catastrales; las modificaciones han consistido en:

a) Cambio de clasificación urbanística de suelo de unos 241,50 m² pertenecientes a la parcela indicada y ubicados en la parte trasera de la misma con acceso desde espacio público sin urbanizar: de urbano no consolidado a urbano consolidado (como se puede observar en plano adjunto en formato A-3 y en el plano nº. 3 de la MP-26).

b) Cambio de calificación urbanística de suelo de unos 241,50 m² pertenecientes a la parcela indicada y ubicados en la parte trasera de la misma con acceso desde espacio público sin urbanizar: de viario-espacio público a residencial R-2 (como se puede observar en el plano adjunto en formato A-3 y en el plano nº. 4 de la MP-26).

2.—Parcelas urbanas situada en calle Marchenilla nº 19 (entre los núms. 17 y 21) y calle Santo Domingo de Guzmán nº 20, de viario, sin edificaciones, sin referencia catastral asignada, perteneciente al Inventario de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor y de 208,38 m² de suelo según medición realizada a través del soporte electrónico del Catastro Virtual. Ocupa el lugar de

las antiguas parcelas urbanas situadas en calle Marchenilla nº 19 y calle Santo Domingo de Guzmán nº 20, de uso residencial, con edificaciones consistentes en vivienda en planta baja y cochera respectivamente, bajo la misma referencia catastral 64970A6TG5369N.

a) Cambio de calificación urbanística de suelo de unos 208,38 m² pertenecientes a la parcela indicada y ubicados en la parte trasera de la misma con acceso desde espacio público sin urbanizar: de residencial R-2 a viario/espacio público (ver plano nº. 4 de la MP-26).»

El texto íntegro de la Modificación Parcial de referencia se encuentra disponible en el Portal de Transparencia, concretamente en el Tablón Electrónico de Edictos, de la página web del Ayuntamiento: www.mairenadelalcor.org.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 12 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

15D-6852

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, al punto 10.º de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2018, se ha tomado un acuerdo que dice como sigue:

«10.—*Aprobación definitiva, si procede, de la modificación parcial n.º 29 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-29) denominada «Innovación de condiciones en edificaciones de uso residencial».*

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo cuya parte expositiva se transcribe a continuación:

“Por el Ayuntamiento Pleno, al punto 8.º, de la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, se aprobó inicialmente la Modificación Parcial núm. 29 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-29) de conformidad con el documento denominado «Innovación de condiciones en edificaciones de uso residencial» redactado por Arquitecto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que obra en el expediente de su razón.

La modificación proyectada presenta, de forma resumida, el siguiente contenido:

- Modificación de las «Condiciones de los usos» respecto del uso residencial. (Modificación del art. 12 y concordantes).
- Modificación de la regulación de las «Dimensiones del patio» (modificación del 12.2.b) 2 y concordantes).
- Modificación de la norma que establece la «Dimensión mínima de las plazas de aparcamientos» (arts. 11 y concordantes).
- Modificación de las condiciones de los sótanos y edificaciones de servicio de los inmuebles (arts. 14 y concordantes).
- Modificación de la fórmula de cálculo de la altura máxima de las edificaciones en las zonas R1, R2, R3, R4, I-1, I-2 (arts. 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de las NNSS).
- Aclaración de la ocupación máxima en planta baja de R3 (modificación del art. 43.3,b).
- Regulación de nuevas condiciones estéticas para el R3 (art. 43.4,e).

En la tramitación de la MP-29, se ha dado cumplimiento al trámite de exposición al público de conformidad con el art. 32.1.2.ª de la LOUA, se ha justificado la innecesariedad de someter el documento al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ante la Consejería de Medio Ambiente y ha sido evacuado informe preceptivo de la Consejería competente en materia de Urbanismo, emitido el 21 de marzo de 2018 que concluye que el documento de la MP-29 se ajusta a las determinaciones establecidas en la legislación urbanística y por planeamiento de rango superior que les son de aplicación.

A la vista de la tramitación seguida y del informe emitido por la Vicesecretaria de la Gerencia Municipal de Urbanismo en fecha 13 de abril de 2018, conformado por el Secretario General del Ayuntamiento el 4 de mayo de 2018, procede la aprobación definitiva de la modificación de planeamiento general n.º 29.

Habiéndose emitido por la Secretaría de Gerencia Municipal de Urbanismo certificación de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 26 de abril de 2018 proponiendo que por el Pleno del Ayuntamiento, como órgano competente para ello, se apruebe definitivamente el documento de Modificación Parcial núm. 29 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-29) denominado «Innovación de condiciones en edificaciones de uso residencial».”

El Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar definitivamente el documento de modificación parcial núm. 29 del PGOU-Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-29) denominado «Innovación de condiciones en edificaciones de uso residencial» que obra en el expediente de su razón.

Segundo.—Proceder al depósito e inscripción de la modificación de planeamiento aprobada, en los Registros Autonómico y Local de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

Tercero.—Una vez cumplida la obligación definida en el dispositivo anterior, publicar el acuerdo de aprobación definitiva de la MP-29, así como el contenido del articulado de sus normas urbanísticas, en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, el documento de la MP-29 se publicará íntegramente en el portal de transparencia municipal. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y de la Consejería competente.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantas gestiones y dicte los actos necesarios para llevar a buen término el presente acuerdo.»

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del contenido normativo de la Modificación Parcial núm. 29 del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (MP-29) denominado «Innovación de condiciones en edificaciones de uso residencial», en el «Boletín Oficial» de la provincia, habiéndose procedido previamente a su depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía

con el núm. de registro 7783, así como en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, cuyo certificado fue emitido en fecha 30 de mayo de 2018.

Contra la aprobación definitiva de la presente Modificación cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

«MODIFICACIÓN PARCIAL N.º 29 DEL PGOU
ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE MAIRENA DEL ALCOR

MEMORIA.

1. ANTECEDENTES.
2. MOTIVACIÓN Y OBJETIVOS.
3. JUSTIFICACIÓN.
4. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.
5. RESUMEN EJECUTIVO.

(.../...)

5. RESUMEN EJECUTIVO.

Artículo 11. *Clases y tipos de usos.*

[...]

Tipo C: Garajes-aparcamientos.

[...] «Dimensión mínima de la plaza, según lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

[...]

Artículo 12. *Condiciones de los usos.*

Los diferentes usos admitidos, incluidos los residenciales, para poder desarrollarse, cumplirán además de las disposiciones legales que en cada caso correspondan, las siguientes condiciones de accesibilidad e higiene:

12. 1. Condiciones de accesibilidad.

12.1. a) El acceso se realizará a través de calles o pasajes ya existentes, por tanto, no se permitirá la nueva creación de pasajes o calles interiores a través de las cuales se dé acceso a viviendas en el interior de parcelas urbanas, desarrolladas únicamente dentro del proyecto de edificación. La apertura de nuevas calles será objeto del correspondiente instrumento de planeamiento y se llevará a cabo con la regulación propia del mismo.

Tratándose de viviendas unifamiliares, el acceso deberá ser directamente desde la calle o pasaje. En el caso de edificios plurifamiliares, se permitirá el acceso al interior de las viviendas desde zonas comunes de circulación y/o núcleos de escaleras generales del edificio, siempre que se cumpla el resto de normativa urbanística aplicable. Cada una de las viviendas incluidas en este tipo de edificios deberá tener al menos un espacio o recinto habitable en línea de fachada, de conformidad con lo recogido en el art. 12.2, no permitiéndose viviendas interiores, ya que en los artículos de las diferentes ordenanzas de suelo residencial se establece como tipología edificatoria, que las fachadas deberán alinearse al vial fijada.

Puesto que el artículo establece que el acceso directo desde la calle también afecta a los usos no residenciales, no estarán permitidos locales interiores, debiendo tener siempre fachada y acceso directamente desde el viario público.

[...]

12. 2. Condiciones de ventilación e iluminación natural.

Concepto de «espacio o recinto habitable»:

A efectos del cumplimiento de las condiciones de ventilación e iluminación en viviendas, de conformidad con el art. 12 de las Normas Urbanísticas, se denomina «espacio o recinto habitable» a la dependencia o conjunto de dependencias contiguas de una vivienda, destinadas al uso permanente y continuado de las personas, vinculadas a una de las siguientes funciones y actividades domésticas:

- a) Relaciones personales y de socialización, ocio, entretenimiento, descanso y relax.
- b) Cobijo, descanso nocturno y almacenamiento de prendas de vestir y otros enseres relacionados.
- c) Comida, servicio, elaboración y almacenamiento de alimentos y otros enseres relacionados.
- d) Actividad laboral, estudio y lectura.

Los espacios o recintos habitables donde se desarrollen estas actividades, y pertenecientes a un área funcional correspondiente, deberán disponer por tanto de las dimensión y proporciones adecuadas -según la actividad doméstica propuesta- y de las condiciones de ventilación e iluminación, establecidas en el art. 12, sin perjuicio del resto de condiciones, exigibles por la normativa de aplicación, de carácter térmico, acústico, salubridad, seguridad y accesibilidad. Así, los espacios o recintos habitables vinculados a las funciones domésticas señaladas anteriormente, son los siguientes:

1. Salón, sala de estar y estancia o sala susceptible de cambios de actividad y/o función doméstica.
2. Dormitorio, vestidor y habitación adicional -de apoyo a labores domésticas- desprovista inicialmente de la función de descanso nocturno aunque ligada al espacio o recinto habitable común.
3. Cocina, comedor, despensa, lavadero y trastero.
4. Despacho, sala de estudio y archivo.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el art. 12.1 en materia de accesibilidad, los espacios o recintos habitables capaces de contar con fachada, por si mismos y sin la existencia de otra dependencia de la vivienda, son: el salón, la sala de estar, una sala susceptible de cambios de actividad y/o función doméstica, dormitorio, vestidor y habitación adicional -de apoyo a labores domésticas- desprovista inicialmente de la función de descanso nocturno aunque ligada al espacio o recinto habitable común, la cocina, el comedor, despacho y sala de estudio.

Sin embargo, a pesar de que los cuatro grupos o conjuntos, señalados anteriormente, de dependencias de la vivienda forman áreas funcionales homogéneas con idénticas condiciones de ocupación y tiempo de estancia; los vestidores, despensas, lavaderos, trasteros y archivos son estancias en la que concurren supuestos excepcionales: En el caso de que varias funciones domésticas estuvieran ligadas en un mismo espacio común, con la consideración de recinto habitable, las condiciones de accesibilidad y ventilación natural se podrán establecer de manera conjunta, de conformidad a lo establecido anteriormente.

- a) Por su carácter singular, los vestidores, lavaderos y despensas –de superficies útiles acordes a la función específica que se desarrolla en ellos y de dimensión y proporciones adecuadas con respecto al resto de dependencias de la vivienda– podrán no disponer de las mínimas condiciones de ventilación e iluminación siempre que el cómputo, a tales efectos, de la superficie de hueco de las dependencias a las que sirven jerárquicamente en el programa funcional de la vivienda, es decir, a dormitorios, cocinas o comedores, etc; se calcule sumando las superficies de ambas (la superficies del «espacio servidor» y «espacio servido») y, además, el espacio servidor cuente con medios convencionales o alternativos para la renovación indirecta del aire a través del espacio servido.
- b) Sólo cuando se proyecten espacialmente desligadas de las otras con las que comparten función, y se ubiquen en planta de cubiertas o planta de sótano, son asimilables a las edificaciones o construcciones de servicio de la vivienda según lo establecido en el art. 14 de las Normas Urbanísticas, como sucede con los lavaderos, trasteros, archivos y otras dependencias.

Por contra, los espacios o recintos vinculados a las funciones domésticas de aseo o higiene personal y circulación o paso, dada su densidad de ocupación de carácter ocasional y el bajo tiempo de estancia en los mismos, serán considerados no habitables por no estar destinados al uso permanente de personas y, por tanto, no serán obligatorias las condiciones de ventilación e iluminación recogidas en el art. 12, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones que les son inherentes por la actividad que se desarrolla en los citados recintos. Son los siguientes:

5. Cuarto de baño y aseo.
6. Pasillo, corredor, galería, distribuidor y vestíbulo.

Los garajes, cuartos de instalaciones, cámaras técnicas, huecos bajo las escaleras o las cubiertas y pequeños almacenes domésticos de menos de 3 m² útiles complementan el programa funcional de la vivienda aportando a la misma mayor capacidad de almacenamiento, alojamiento y ubicación de vehículos, maquinas, conductos, mobiliario, enseres, utensilios, etc. Por lo tanto, no serán obligatorias las condiciones de ventilación e iluminación, sin perjuicio del cumplimiento del resto de condiciones que les son inherentes por la actividad que se desarrolla en los citados recintos.

Todas aquellas dependencias, proyectadas en las plantas donde se desarrolle el programa funcional de la vivienda, de dimensiones y proporciones análogas o similares a espacios o recintos habitables de la misma vivienda, tendrán también la consideración de espacio o recinto habitable.

Por lo tanto, a la vista de lo anterior, en los espacios y recintos habitables de las viviendas y los locales donde se ubiquen puestos de trabajo de carácter permanente, será de aplicación lo siguiente:

12.2.a) Patios.

Tendrán luz y ventilación directa mediante huecos de al menos el 8% de su superficie en planta, a la calle o a patio, conforme a lo regido en los artículos siguientes. Respecto a dichos patios, se establecen las siguientes condiciones:

12.2.a) 1. Patios comunes a varias viviendas y división del mismo:

Los patios comunes a varias viviendas se dimensionarán teniendo en cuenta lo recogido anteriormente, y podrán dividirse interiormente para poder usarlo privadamente desde cada vivienda, únicamente con cerramiento macizo hasta 1m de altura rematado con cerramiento diáfano hasta 2 metros de altura total, que permita la circulación de aire.

12.2.a) 2. Dimensionamiento del patio:

El diámetro del patio mínimo será continuo en todas las plantas del inmueble y será inscribible un círculo cuyo diámetro será un tercio de la altura, medida desde la cota de solería del patio hasta el punto medio de la coronación de los cerramientos que lo delimiten, y no menor que 3 metros en tipologías edificatorias de viviendas unifamiliares y bifamiliares y que 4 metros en el resto de los casos (tipologías de viviendas plurifamiliares, con 3 viviendas o más).

En aquellos casos donde las obras de ampliación en planta de cubiertas de cuerpos construidos con plano de fachada interior a patio –de dimensiones adecuadas respecto a la altura de la edificación antes de la ampliación aunque con dimensiones inadecuadas respecto a la altura de la edificación tras la ampliación–; dichos cuerpos se retranquearán el 50% del diámetro del patio, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 12.

12.2.a) 3. Patios de luz y ventilación y dimensionamiento de los huecos:

Al no distinguir este artículo entre patios de luces y patios de ventilación, siempre que al menos una de las dos funciones se realicen a través de un patio, se entenderá que dicho patio es común a la vivienda, oficina o local que ilumine, ventile o ambas cosas.

El dimensionado de huecos será del 8% de la superficie útil de la estancia en cuestión y se situarán en los paramentos verticales que limitan el patio.

Se permitirá proyectar lucernarios cenitales a espacios o recintos habitables como aporte de iluminación y ventilación complementaria, siempre y cuando se de cumplimiento a lo establecido en los puntos anteriores referentes a la necesidad de iluminar y ventilar a patio o a calle con huecos de dimensiones adecuadas y ubicados paramentos señalados.

12.2.a) 4. Posición del patio:

Se entenderá que se proporciona luz y ventilación directa desde el patio a la estancia en cuestión, siempre que el paramento vertical donde se ubique el hueco se encuentre a una distancia máxima de 1,5 metros, correspondiente al 50% del diámetro exigible de mínimo círculo inscribible.

Dicha dimensión se aplicará como mínimo en la dirección perpendicular a la luz recta. En todo caso, se considerará que la ventilación e iluminación debe realizarse a través de huecos situados en luces rectas.

12.2.a) 5. Inclusión de elementos constructivos que afecten al volumen y delimitación del patio:

Se entenderá por patio el volumen espacial libre de obstáculos en todas sus direcciones x, y z; es decir, con carácter general, no se admitirán porches, vuelos, escaleras, pasarelas o cualquier otro elemento constructivo que interfiera en dicho volumen.

A estos efectos, las escaleras y pasarelas que se incluyan dentro de este volumen deberán ser livianas, sin tabica, de trámex o cualquier otro material que permita el paso de la luz y el aire a través de él.

Se considerará que una escalera de fábrica no interfiere en el volumen libre de patio hasta que ésta no alcance 1.80 m de altura puesto que, a esa altura, la losa de la escalera actúa como forjado.

12.2.a) 6. Cubrición:

Los patios de viviendas podrán cubrirse con montera de cristal siempre que se permita la ventilación de ellos mediante huecos manipulables y accionables, de dimensión suficiente para garantizar la renovación del aire interior en dicho patio.

La renovación de aire interior, a través del patio, quedará garantizada a través de huecos cuyas dimensiones cuenten con una superficie mínima del 20% de la superficie útil del patio, sin perjuicio de las dimensiones de los huecos de espacios o recintos habitables con fachada al patio, de al menos el 8% de su superficie en planta. Estarán prohibidas las carpinterías fijas que no dispongan de hojas de ventanas o puertas manipulables ni accionables e impidan, por tanto, la ventilación.

A estos efectos, no tendrán la consideración de patio aquellos espacios cubiertos por un forjado opaco aunque ventilen por ventanas en los cerramientos verticales.

Cuando se trate de naves, los patios tendrán que quedar completamente descubiertos. En caso de que para la cubrición de alguna zona se utilizase material translúcido, ésta computará a efectos de superficie construida.

12.2.a) 7. Huecos de ventilación:

Además se deberá contemplar en los proyectos de obra nueva la previsión de huecos para conductos verticales de ventilación según la normativa aplicable.

12.2.b) Condiciones en plantas bajo rasante:

No se admitirán en sótanos o semisótanos.

En sótanos y semisótanos se admitirán exclusivamente trasteros y cuerpos al servicio de la edificación, en los que no sea posible el uso permanente de personas.

12.2.c) Edificios en situación legal de fuera de ordenación:

Actuaciones en edificios en situación legal de fuera de ordenación: Se procederá según lo establecido en los artículos del 136 al 143 de las NNSS.

12.2.d) Plano de fachada:

Todas las viviendas o locales deberán tener fachada, con al menos un espacio o recinto habitable, de conformidad con lo recogido en el art. 12.2, a calle o vía pública, y en los casos de los artículos 145 y 146, además podrán tener fachada a vial interior, pasaje de nueva creación, patio interior o de manzana y/o espacio libre mancomunado –de titularidad pública o privada– con alineaciones fijadas en la actuación urbanística propuesta a través del instrumento de planeamiento correspondiente o proyecto de edificación, según el caso.

Artículo. 14. *Sótanos y edificaciones de servicio. Cómputo de superficie construida.*

1. Podrá autorizarse una planta de sótano o semisótano cuya altura entre la cota de la rasante de la calle –medida en el punto medio del plano o planos de fachada– y la cara inferior del forjado de planta baja no supere un metro.

2. Por encima de la última planta permitida, y ocupando un máximo del 30% de su superficie, se admitirá un cuerpo de edificación, destinado a servicios del edificio y acceso a la azotea en su caso, de altura libre (interior) máxima de 3 metros, no inferior a 2,5 metros, retranqueado de la alineación o alineaciones de fachada al menos 4 metros y altura máxima del volumen edificable o «sólido capaz» (exterior) de 4 metros.

3. Los sótanos y cuerpos de edificaciones de servicio, no computarán a efectos de superficie construida admitida. Mientras que en porches, balcones, terrazas o espacios semiabierto la superficie construida de la edificación computará al 50% en aquellos casos en que la mitad o más de la mitad del perímetro del citado espacio no disponga de cerramiento. Sólo se admitirán barandillas de altura mínima, según las condiciones de seguridad de utilización conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación. En el resto de los casos computará al 100%.

Artículo. 41. *Zona R1.*

[...]

4. Condiciones de edificación:

a) Tipología: Edificación entre medianeras con fachada en la alineación a vial; y en las actuaciones urbanísticas de consolidación de la edificación y en las actuaciones de dotación, tipologías edificatorias de vivienda colectiva con edificación entre medianeras en la alineación a vial fijada, en la calle o vía pública, y alineación en vial interior o pasaje fijada una vez aprobada la actuación urbanística. Es decir, en todos los casos mencionados anteriormente, en ningún caso se admitirá retranqueo alguno.

b) Ocupación: No se fija.

c) Edificabilidad: No se fija.

d) Altura de la edificación: El número máximo de plantas será de dos, baja y primera. La altura máxima de la edificación, medida desde la cota de rasante en el punto medio del plano o planos de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta, será de 7,50 metros.

En aquellos casos donde existan alineaciones en pendiente y sea necesario el escalonamiento de la edificación, la altura máxima será medida desde la cota de rasante en el punto medio de cada tramo del plano de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta del citado tramo.

Podrán autorizarse alturas superiores justificadas en la adecuación a la altura de las edificaciones colindantes.

[...]

Artículo. 42. *Zona R2.*

[...]

4. Condiciones de edificación:

- a) Tipología: Edificación entre medianeras con fachada en la alineación a vial; y en las actuaciones urbanísticas de consolidación de la edificación y en las actuaciones de dotación, tipologías edificatorias de vivienda colectiva con edificación entre medianeras en la alineación a vial fijada, en la calle o vía pública, y alineación en vial interior o pasaje fijada una vez aprobada la actuación urbanística. Es decir, en todos los casos mencionados anteriormente, en ningún caso se admitirá retranqueo alguno.
- b) Ocupación: No se fija.
- c) Edificabilidad: No se fija.
- d) Altura de la edificación: El número máximo de plantas será de dos, baja y primera. La altura máxima de la edificación, medida desde la cota de rasante en el punto medio del plano o planos de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta, será de 7,50 metros.

En aquellos casos donde existan alineaciones en pendiente y sea necesario el escalonamiento de la edificación, la altura máxima será medida desde la cota de rasante en el punto medio de cada tramo del plano de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta del citado tramo.

Podrán autorizarse alturas superiores justificadas en la adecuación a la altura de las edificaciones colindantes.

[...]

Artículo. 43. *Zona R3.*

[...]

4. Condiciones de edificación:

- a) Tipología: Edificación en vivienda unifamiliar o bifamiliar adosada entre medianeras con fachada en la alineación a vial fijada y edificación en manzana cerrada ocupando la manzana completa y adosada o no a la alineación a vial; y en las actuaciones urbanísticas de consolidación de la edificación y en las actuaciones de dotación, tipologías edificatorias de vivienda colectiva con edificación entre medianeras en la alineación a vial fijada, en la calle o vía pública, y alineación en vial interior o pasaje fijada una vez aprobada la actuación urbanística.
- b) Ocupación: No mayor de 80% en planta alta, pudiendo alcanzar el 100% en planta baja.
- c) Edificabilidad: 1,8 m² construido/m² de parcela.
- d) Altura de la edificación: El número máximo de plantas será de dos, baja y primera. La altura máxima de la edificación, medida desde la cota de rasante en el punto medio del plano o planos de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta, será de 7,50 metros.

En aquellos casos donde existan alineaciones en pendiente y sea necesario el escalonamiento de la edificación, la altura máxima será medida desde la cota de rasante en el punto medio de cada tramo del plano de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta del citado tramo.

A calle Cervantes, el número máximo de plantas será de tres, bajo, primera y segunda. Las tres plantas tendrán un fondo máximo de 15 metros.

e) Condiciones estéticas:

1. Salientes y vuelos.

- Los balcones podrán sobresalir 60 cm. pero en ningún caso sobrepasar el 80% del ancho del acerado.
- Los zócalos podrán sobresalir 10 cm. del plano de fachada en planta baja. Mientras que las rejas y otros elementos ornamentales, en planta baja, no podrán sobresalir más de 15 cm, de conformidad con lo establecido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Las rejas y elementos ornamentales en planta primera no podrán sobresalir más de 60 cm.

2. Materiales y acabados.

- El color predominante de la fachada será blanco o colores claros, salvo los tradicionales calamocho o almagra, pudiendo admitirse en zócalos y otros elementos arquitectónicos, otras tonalidades que, en todo caso, estén integrados en la composición de la fachada y no supongan la introducción de elementos discordantes ni distorsionadores del paisaje urbano, quedando terminantemente prohibidos los tonos brillantes y reflectantes en los acabados y pinturas de elementos de fachada.
- En el revestimiento de fachadas, se admitirá la fábrica de ladrillo visto, los aplacados de piedra natural o artificial y los paneles metálicos incluso en fachadas ventiladas a través de la correspondiente perfilería auxiliar. En ningún caso supondrán la introducción de elementos discordantes ni distorsionadores del paisaje urbano, quedando terminantemente prohibidos los tonos brillantes y reflectantes en las terminaciones y acabados de fachada.
Sin embargo, se prohíbe el uso de materiales de revestimiento de fachada de tipo vitrificado, es decir, azulejos vidriados o similares o piedra artificial, únicamente permitidos en elementos ornamentales aislados e integrados en la composición de la fachada.
- Las carpinterías podrán ser de madera, metálicas de aluminio lacado, acero o cualquier tipo de aleación metálica, de PVC o otros materiales empleados para tal fin que presenten las prestaciones mínimas exigidas en el Código Técnico de la Edificación y que, a la vez, queden integrados en la composición de la fachada, quedando terminantemente prohibidos los acabados brillantes y reflectantes.

3. Cubiertas.

Las cubiertas podrán ser planas: Azoteas a la andaluza, cubiertas invertidas y ajardinadas; o inclinadas: tejas planas o curvas cerámicas, quedando prohibidas las cubiertas metálicas.

Artículo. 44. Zona R4.

[...]

- d) Altura de la edificación: El número máximo de plantas será de dos, baja y primera. La altura máxima de la edificación, medida desde la cota de rasante en el punto medio del plano o planos de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta, será de 7,50 metros. En aquellos casos donde existan alineaciones en pendiente y sea necesario el escalonamiento de la edificación, la altura máxima será medida desde la cota de rasante en el punto medio de cada tramo del plano de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta del citado tramo.

[...]

Artículo. 45. Zona I-1.

[...]

- d) Altura de la edificación: El número máximo de plantas será de dos, baja y primera. La altura máxima de la edificación, medida desde la cota de rasante en el punto medio del plano o planos de fachada y el alero de cubierta, será de 8,00 metros. En aquellos casos donde existan alineaciones en pendiente y sea necesario el escalonamiento de la edificación, la altura máxima será medida desde la cota de rasante en el punto medio de cada tramo del plano de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta del citado tramo.

Podrán autorizarse alturas superiores en instalaciones singularizadas como depósitos, silos, etc.

[...]

Artículo. 46. Zona I-2.

[...]

- d) Altura de la edificación: El número máximo de plantas será de dos, baja y primera. La altura máxima de la edificación, medida desde la cota de rasante en el punto medio del plano o planos de fachada y el alero de cubierta, será de 8,00 metros. En aquellos casos donde existan alineaciones en pendiente y sea necesario el escalonamiento de la edificación, la altura máxima será medida desde la cota de rasante en el punto medio de cada tramo del plano de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta del citado tramo.

Podrán autorizarse alturas superiores en instalaciones singularizadas como depósitos, silos, etc.

[...]

Artículo. 47. Zona T-1.

[...]

- d) Altura de la edificación: 8 metros y 2 plantas. La altura máxima de la edificación se medirá desde la cota de rasante en el punto medio del plano o planos de fachada y el alero de cubierta.

En aquellos casos donde existan alineaciones en pendiente y sea necesario el escalonamiento de la edificación, la altura máxima será medida desde la cota de rasante en el punto medio de cada tramo del plano de fachada hasta la cara inferior del forjado de la última planta del citado tramo.

[...]]»

El texto íntegro de la modificación parcial de referencia se encuentra disponible en el portal de transparencia, concretamente en el tablón electrónico de edictos, de la página web del Ayuntamiento: www.mairenadelalcor.org.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 12 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

34W-6856

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es